



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES AL DEBIDO
PROCESO PARA EL CONTROL DEL PROCEDIMIENTO PENAL
ACERCA DEL FEMICIDIO EN MACHALA

TOCA PINEDA LUIS MIGUEL
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

TOCA SANCHEZ LUIS BENGINO
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA
2016



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES AL
DEBIDO PROCESO PARA EL CONTROL DEL PROCEDIMIENTO
PENAL ACERCA DEL FEMICIDIO EN MACHALA

TOCA PINEDA LUIS MIGUEL
TOCA SANCHEZ LUIS BENGINO

MACHALA
2016



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN
ANÁLISIS DE CASOS

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES AL DEBIDO PROCESO
PARA EL CONTROL DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACERCA DEL FEMICIDIO EN
MACHALA

TOCA PINEDA LUIS MIGUEL
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

TOCA SANCHEZ LUIS BENGINO
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

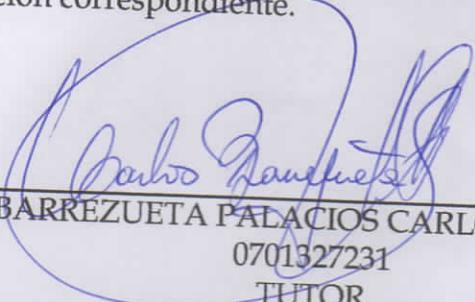
BARREZUETA PALACIOS CARLOS JAVIER

Machala, 17 de octubre de 2016

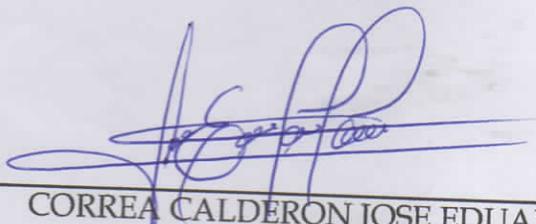
MACHALA
2016

Nota de aceptación:

Quienes suscriben BARREZUETA PALACIOS CARLOS JAVIER, CORREA CALDERON JOSE EDUARDO, CAMPOVERDE NIVICELA LUIS JOHAO y CANDO PACHECO JUAN DE JESUS, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES AL DEBIDO PROCESO PARA EL CONTROL DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACERCA DEL FEMICIDIO EN MACHALA, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



BARREZUETA PALACIOS CARLOS JAVIER
0701327231
TUTOR



CORREA CALDERON JOSE EDUARDO
0704778836
ESPECIALISTA 1



CAMPOVERDE NIVICELA LUIS JOHAO
0704583111
ESPECIALISTA 2



CANDO PACHECO JUAN DE JESUS
0701681116
ESPECIALISTA 3

Machala, 17 de octubre de 2016

Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS TERMINADA.docx (D21519863)
Submitted: 2016-08-27 19:24:00
Submitted By: luisao_2111@hotmail.es
Significance: 10 %

Sources included in the report:

estudio de caso vallejo.docx (D21275253)
TESIS RIDERZAM.docx (D13225533)
Caso de Estudio.- Romy Maridueña y Andrea Díaz.docx (D15735995)
TESIS FRANKLIN CENTENO SALCEDO (CORREGIDA).docx (D13445888)
<https://juristasfraternitas.files.wordpress.com/2012/01/principios-generales-del-derecho-penal.pdf>

Instances where selected sources appear:

30

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

El que suscribe, TOCA SANCHEZ LUIS BENGINO, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES AL DEBIDO PROCESO PARA EL CONTROL DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACERCA DEL FEMICIDIO EN MACHALA, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

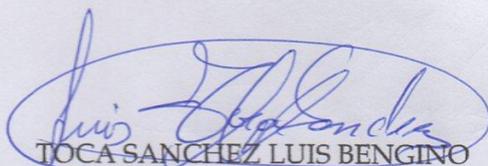
El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que él asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 17 de octubre de 2016


TOCA SANCHEZ LUIS BENGINO
1200995643

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

El que suscribe, TOCA PINEDA LUIS MIGUEL, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES AL DEBIDO PROCESO PARA EL CONTROL DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACERCA DEL FEMICIDIO EN MACHALA, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que él asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 17 de octubre de 2016



TOCA PINEDA LUIS MIGUEL
0705903540

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, que me acompaña en todo momento alumbrado mi camino para no decaiga en mis estudios y en este trabajo de investigación, a mi familia, y en especial a mi señora esposa e hijos por haber estado de principio a fin colaborando desinteresadamente para que siga adelante y no desmaye en un solo momento, a mis amigos que siempre me han apoyado con mucho ímpetus para que continúe esforzándome, para todos ellos que se han preocupado para que siga adelante con mis objetivos trazados a cumplir mi meta en mi carrera universitaria y en el análisis del estudio del caso.

LUIS BENIGNO TOCA SÁNCHEZ

DEDICATORIA

dedico mi análisis de casos a mi padres que siempre me apoyaron incondicionalmente en la parte moral para poder llegar a ser un profesional a mi hermanos y demás familia en general por el apoyo que siempre me brindaron día a día en trascurso de mi carrera universitaria.

LUIS MIGUEL TOCA PINEDA

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento especial para Dios por darme la oportunidad de vida en esta profesión como es la Abogacía, a mis futuros colegas y catedráticos de la Universidad Técnica de Machala, quienes supieron impartir sus sabios conocimientos y experiencias del alma mater, como es la ciencia del saber.

A mis padres que estuvieron en las buenas y las malas con el apoyo moral, ya que sirvieron de pilares fundamentales para que no desmaye en mis estudios.

Al Dr. Carlos Javier Barrezueta Palacios, por haberme ayudado incondicionalmente en su aporte en mi trabajo de investigación y su respectiva revisión.

De igual manera a todos los docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Machala, quienes me ayudaron para poder cumplir con el presente análisis investigativo del estudio del caso.

LUIS BENIGNO TOCA SÁNCHEZ

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por haberme acompañado a lo largo de mi carrera por ser mi fortaleza y por brindarme una vida llena de aprendizajes y experiencias.

A mis padres por sus consejos y valores que me han inculcado en el transcurso de mi vida y por su apoyo incondicional.

A mis tutores por las enseñanzas impartidas en toda mi carrera universitaria.

LUIS MIGUEL TOCA PINEDA

INDICE

PORTADA

I FRONTISPICIO.....	¡Error! Marcador no definido.
II ACTA DE VEREDICTO DEL TRABAJO DE TITULACION	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO.....	¡Error! Marcador no definido.
RESUMEN EJECUTIVO	5
EXECUTIVE SUMMARY.....	6
INTRODUCCION	7
CAPITULO I.....	9
1. GENERALES DEL OBJETO DE ESTUDIO	9
1.1. DEFINICION Y CONTEXTUALIZACION DEL OBJETO DE ESTUDIO	9
1.2 HECHOS DE INTERES	13
1.2. OBJETIVOS DEL ESTUDIO DEL CASO	15
1.3.1. Objetivos Generales.....	15
1.3.2 Objetivo Específicos	15
CAPITULO II.....	16
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA EPISTEMOLÓGICA DEL ANÁLISIS.	16
2.1 DESCRIPCIÓN DEL ENFOQUE EPISTEMOLÓGICO DE REFERENCIA	16
2.1.1 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.	16
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1 NEOCONSTITUCIONALISMO.....	¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO III.....	45
PROCESO METODOLÓGICO.....	45
3.1 DISEÑO O TRADICIÓN DE INVESTIGACIÓN SELECCIONADA	45
3.1.1 ASPECTOS GENERALES.....	45
3.2. METODO DE INVESTIGACION JURIDICA	46
3.3. MODALIDAD DE INVESTIGACION	47
3.4. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACION	47
CAPÍTULO IV.....	49
JUSTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS CORRESPONDIENTE A LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS SEÑORES DEFENSORES PÚBLICOS DEL CANTÓN MACHALA DEL ANÁLISIS DEL CASO CORRESPONDIENTE.....	49

CONCLUSIONES	52
RECOMENDACIONES	54
BIBLIOGRAFÍA	56

RESUMEN EJECUTIVO

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES AL DEBIDO PROCESO PARA EL CONTROL DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACERCA DEL FEMICIDIO EN MACHALA.

Esta investigación tiene como objetivo identificar los aspectos que se han omitido por parte de los señores jueces quienes son los verdaderos administradores de Justicia, ya que todo razonamiento debe ajustarse a la lógica y coherencia de los hechos reales, rigiéndose a la Constitución y a las leyes del ordenamiento jurídico e instrumentos de los derechos humanos, entendiéndose que el derecho fundamental de las personas se haya amparado por las garantías constitucionales que tienen como fin la ejecución del debido proceso en los diversos ámbitos judiciales, más aun dentro del procedimiento penal, los mismo que se ha lesionado dentro de este estudio de caso, el cual ha sido sentenciado como Femicidio solo por el hecho que los dos eran esposos, debido a una mala interpretación de la ley por parte de la fiscalía en que se vulneraron los derechos constitucionales de los cuales los señores Jueces son garantes, ya que en este caso de orden público signado con el número de causa penal 07710-2014-0453 en donde evidenciamos aspectos erróneos de trascendental importancia por tratarse de un delito de orden familiar, el cual dio como resultado la perdida de una vida humana de sexo femenino, quien fue la pareja del hoy sentenciado, el cual los jueces lo calificaron como “EL FEMICIDIO DE MACHALA”, que efectivamente se llevó efecto en esta ciudad de Machala de la Provincia de el Oro en los interiores de una habitación de un hotel de esta localidad y que tiene como consecuencia un desenlace fatal, y con el consentimiento del pesar por tratarse del ser más débil como es la mujer, y analizando los pasos de cada uno de estos aspectos procesales podemos determinar la existencia de diversas inconformidades a lo que de esto no favorece en nada al sistema actual de justicia vigente lo hacemos de manera ordenada, con la finalidad de tener una visión clara y poder entender por cuanto se trata de un homicidio de trascendental importancia, como es de conocimiento público, se conoce que es el primer caso que se ha ventilado en esta corte de justicia que pertenece a esta capital de provincia. Por medio de los métodos descriptivos, investigativos bibliográficos, documentales vamos a realizar el análisis y poder distinguir varias ilegalidades procesales, con clara vulneración de la norma de orden penal en la que hace relación con los principios constitucionales del detenido y se ha podido realizar un seguimiento meticuloso y con mucha paciencia para comprender todos los por menores del alma en si del proceso compuesto por diez cuerpos y vemos con claridad que no existe responsabilidad penal del hoy detenido lo que nos podemos dar cuenta que si se aprecia tres y hasta cuatro ejemplares que los administradores de justicia dentro de este caso omiten, a una investigación profunda por una tangente superficial ya que por más trascendencia que tenga un caso debe existir la igualdad de condiciones, y que debe de reunir todos los requisitos de rigor y no se ha mal utilizado como cualquier cosa a este procedimiento penal.

PALABRAS CLAVE:

PROCESO COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL Y CONTROL DEL PROCEDIMIENTO PENAL, FEMICIDIO, DEBIDO PROCESO E INSTRUMENTO DE DERECHOS HUMANOS.

AUTORES:

Luis Miguel Toca Pineda _____

Luis Benigno Toca Sánchez _____

EXECUTIVE SUMMARY

CONSTITUTIONAL GUARANTEES ANALYSIS OF DUE PROCESS CONTROL ON THE PROSECUTION FEMICIDE IN MACHALA.

ANALYSIS OF CONSTITUTIONAL GUARANTEES DUE PROCESS CONTROL ON THE PROSECUTION FEMICIDE in MACHALA.

This research aims to identify the aspects that have been omitted from the judges who are the true stewards of Justice, since all reasoning must conform to logic and coherence of the facts, guided by the Constitution and laws law and instruments of human rights, meaning that the fundamental right of people has been protected by constitutional guarantees that are aimed at the implementation of due process in different judicial areas, even more so within the criminal proceedings, the same as been injured in this case study, which has been adjudged Femicide just because the two were married, due to a misinterpretation of the law by the prosecution that constitutional rights were violated from which the Judges are guarantors gentlemen, since in this case of public order marked with the number of criminal case 07710-2014-0453 where we show erroneous aspects of transcendental importance because it is a crime of domestic order, which resulted in the loss of a human life female, who was the partner of today sentenced, which the judges called it "FEMICIDE MACHALA" which actually effect was in this city of Machala in the province of El Oro in the interiors of a a hotel room in this town and has resulted in a fatal outcome, and with the consent of grief for being the be weaker as women, and analyzing the steps of each of these procedural aspects can determine the existence of different conformities what this does not help at all to the current system of justice in effect we do in an orderly manner, in order to have a clear vision and to understand because it is a murder of paramount importance, as is public knowledge, it is known to be the first case that has been aired in this court of justice that belongs to this provincial capital. Through descriptive, research literature methods, documentaries will perform analysis and to distinguish several procedural illegalities, with clear violation of the standard of criminal order in which it makes regarding the constitutional principles of the detainee and has been able to track meticulous and patiently to understand all underage soul whether the process composed of ten bodies and we see clearly that there is no criminal responsibility today arrested what we can realize that if three is appreciated and up to four copies that administrators of justice in this case omitted a thorough investigation by a surface tangent because more importance to have a case there must be a level playing field, and must meet all requirements of rigor and has not been misused as anything to this criminal procedure

KEYWORD:

PROCESS AS CONSTITUTIONAL GUARANTEE AND CONTROL OF PROSECUTION FEMICIDE , DUE PROCESS AND HUMAN RIGHTS INSTRUMENT

AUTHORS:

Luis Miguel Toca Pineda _____

Luis Benigno Sánchez Toca _____

INTRODUCCION

Esta investigación se realizó como un trabajo de titulación, en la modalidad de análisis jurídico de Estudio del Caso en la carrera de Jurisprudencia de la Unidad Académica de Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Machala, bajo la dirección del Dr. Carlos Javier Barrezueta Palacios, en calidad de tutor quien con su guía viabilizó la realización de este trabajo. Previa a la obtención del título de abogado de los juzgados y tribunales de la república del Ecuador.

En nuestro trabajo de investigación y fundamentación teórica epistemológica del estudio de Caso se describe el enfoque epistemológico referencial acerca del delito penal que se formula como el “FEMICIDIO DE MACHALA” el mismo que demuestra algunas omisiones por parte los administradores de justicia; además de observar el origen de los derechos fundamentales de las personas al debido proceso, haciendo referencia a los derechos y garantías protegidos a lo largo y ancho de la historia como conquistas sociales legítimas de los pueblos de todo el mundo, consagrándose y recogándose como alcances constitucionales de avanzada propios de nuestro país y su particular constitución de principio “Pro Homine”, contando como base sólida teóricamente hablando a el “neo constitucionalismo” y su ordenamiento jurídico en la normativa Ecuatoriana que contempla a las garantías constitucionales de primer y segundo orden, analizando su alcance y transcendencia como primer objetivo, para determinar una sólida conclusión en este particular caso, que de primer instancia evidencia la vulneración de los derechos constitucionales y derechos humanos; tomado este tema de estudio por considerarlo de interés y relevancia para la sociedad ya que hasta la fecha ha sido el único efectuado en esta cabecera cantonal, tipificado bajo los nuevos términos de nuestro casi reciente código orgánico integral penal que vio la luz el 14 de agosto del 2014.

Este estudio se halla estructurado en cuatro capítulos, que servirán de guía para analizar la individualización de los temas independientes entre sí. El primer capítulo habla de las generalidades del objeto de estudio, definir y conceptualizar, garantías constitucionales, debido proceso penal para el control del procedimiento penal, Femicidio, hechos de interés y objetivos de estudio y esto se divide en objetivos generales y objetivos específicos.

En el capítulo II se refiere al fundamentación teórica epistemológico de referencia, garantías constitucionales, orígenes constitucionales, reseñas históricas sobre las garantías constitucionales, las garantías constitucionales en el Ecuador, tipos de garantías constitucionales, debido proceso, características del debido proceso, procedimiento penal, evolución historia del derecho penal, teoría del proceso penal, evolución histórica de la acción penal neo constitucionalismo, la acción en el derecho procesal penal, fundamentación teórica, marco teórico referencial, leyes contra la violencia doméstica o intrafamiliar en América Latina, nombres de delito según el país.

El capítulo III se refiere al proceso metodológico, de cómo esta direccionado una investigación seleccionada, y su importancia en cuanto al uso de métodos y técnicas acorde a la investigación que se va a llevar a cabo. El capítulo IV consiste en la recopilación de todos los resultados concerniente a la investigación, y se describe una argumentación teóricamente de los resultados de las encuesta que serán realizadas a las personas jurídicas en su momento representa como autoridades dentro de su competencias en este caso de vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso del detenido, se hace conocer a través de una demanda a los jueces

constitucionales con copia a los organismo de derechos humanos internacionales, los cuales serán analizados cualitativa y cuantitativamente, y se hará un análisis crítico de la sentencia dictada dentro del caso de causa penal número 07710-2014-0453, el mismo que es tramitado en la unidad judicial penal con sede en el **CANTON MACHALA** de la provincia de el oro.

CAPITULO I

1. GENERALES DEL OBJETO DE ESTUDIO

1.1. DEFINICION Y CONTEXTUALIZACION DEL OBJETO DE ESTUDIO

Dentro presente trabajo de investigación correspondiente al análisis de las Garantías Constitucionales al Debido Proceso para el control del procedimiento penal Acerca del Femicidio en Machala.

Esta investigación tiene como objetivo principal identificar los aspectos que se han omitido por parte de los señores jueces que son los verdaderos administradores de Justicia, en que todo razonamiento debe ajustarse a la lógica y coherencia de los hechos reales, y regirse de acuerdo a la Constitución y a las leyes del ordenamiento jurídico legales y a los instrumentos internacionales de los derechos humanos de esta manera cumplir lo que establece el art 82 de la constitución que prescribe sobre la seguridad jurídica .

Como referencia indicamos dentro del siguiente proceso con la causa penal 07710-2014-0453; El día 21 de diciembre del año 2014, en horas de la madrugada el ciudadano acusado se encontraba alojado en el hotel Oro Verde de esta ciudad de Machala en compañía de su cónyuge la señora Priscila Viviana Núñez Varona, en ese momento el acusado procede a estrangular a su esposa en la habitación donde se encontraban alojados, procediendo a huir del hotel al no ser de este lugar pues son residentes de Ambato, se embarca en el carro de su suegro que también se encontraba alojado en el hotel pero en otra habitación, parte con rumbo incierto siendo alcanzado y localizado a la altura de Rio Bonito de esta misma provincia de El Oro, el ciudadano al ser encontrado estaba herido y casi en presencia mismo de los policías intento atentar contra su vida incrustándose un cuchillo en su vientre, los antecedentes de este hechos, sin embargo Víctor Tigre por algunas razones que Fiscalía en el transcurso de esta audiencia demostrara, abusando de su condición de hombre, esposo de la víctima atentó contra la misma causando su muerte y es más llevado por la misma culpa intento auto eliminarse

Dentro de nuestra indagación el problema se centralizara en la función del Organismo jurídico al cual consideramos de relevancia y contextualizamos de la siguiente manera.

El Neo Constitucionalismo. Es el pensamiento ideológico de una tendencia de juristas en el mundo, basados en la teoría del poder jerárquico acerca de los derechos fundamentales de las personas apegado estrictamente a los poderes estatales considerado también como la etiqueta en blanco siempre fundamentándose o asentándose en los derechos naturales, consuetudinario, consustanciales a la dignidad humana, (Nuñez Leiva, 2015)

Desde el año 2008 a través de la asamblea convocada por el poder ciudadano, a través de una constituyente, en el Ecuador se encuentra de manera impresa dentro de nuestra carta magna llamada constitución, normas positivas o leyes de altas jerarquías que recogen el pensamiento ideológico de todo un pueblo, en busca de encontrar una severa transformación en el ordenamiento constitucional, en armonía a las necesidades de

nuestra propia realidad y visión de patria, la cual debe reflejarse tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, enfocando siempre los principios y garantías del humanismo.

Además se requiere que este neo constitucionalismo tenga una inclusión holística y sistémica que incida constructivamente en los profesionales del derecho, abasteciendo con una formación que se fundamente en la realidad social ecuatoriana, en busca de un mejor mañana, así como de un pensamiento de avanzada en el sustento del derecho, con la finalidad que se conserve una posición correcta de cada una de las instituciones del Estado dentro de una estructura compacta en la administración del poder estatal al servicio público y privado de manera ordenada. En las cuatro funciones estatales.

Garantías Constitucionales.- Tiene como garantías la supremacía legal que toda autoridad jurisdiccional en la aplicación de los derechos reconocidos en la constitución y en instrumentos internacionales de los derechos humanos que hayan sido vulnerados en el procedimiento penal.

Del mencionado organismo jurídico, se desprende instituciones anexas al tema que también sirve para el análisis del caso, tales como:

Debido proceso para el control del procedimiento penal .- Es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución y el interés que el proceso sea realizado de la manera más adecuada posible, para satisfacer las pretensiones de la justicia que nos permitan mantener el orden social dentro este procedimiento, (Meins, 1999)

Femicidio.- Es la forma de ponderar la violencia contra las mujeres, es un problema que se comienza a visibilizar cada vez más en el continente latinoamericano. Sin embargo siendo una realidad poco reconocida, (Munévar M., 2012)

El proceso penal en la Historia ha sido sin duda fundamental en cuanto a la creación e interpretación de las leyes penales así como de un sistema de orientación con el fin de reducir el poder punitivo para impulsar el progreso hacia un Estado Constitucional de Derecho ya que es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el estado, adoptadas para regular las conductas delictivas de los seres humanos y establecer las penas o medidas de seguridad que se haya a aplicar en contra de los infractores quienes se ven antijurídicamente acordes con la constitucionalidad e irrespeto del orden constituido con los instrumentos internacionales de los derechos humanos, con la finalidad de que el proceso penal sea justo jurídicamente hablando, para que este no se detenga y esta acción continúe hacia adelante y pueda encontrar lo que todos anhelamos, paz y justicia social con libertad.

Para que el derecho penal llegue a convertirse en lo que hoy conocemos fue necesario que exista un proceso bastante lento y arduo de miles de años a través del cual se darían nuevas y diferentes metodologías e ideas para ir buscando la manera adecuada de un procedimiento penal que regule el castigo o sanción, reflejado en las diferentes etapas primitivas de nuestra historia, en las que no existían leyes sino una serie de prohibiciones

derivadas de las creencias religiosas o decisiones de los monarcas de ese entonces, tales como la ley de Tali3n, en este periodo se cre3 un l3mite en la denominada venganza del ojo por ojo, diente por diente, escritas por Salom3n; en ellas se hac3a referencia a la igualdad del da3o causado entre la v3ctima y victimario, siendo la regla a seguir de la 3poca.

En el Derecho Romano se cimento con m3s car3cter la justicia publica, apreci3ndose una avanzada diferenciaci3n entre los cr3menes p3blicos y privados, apegados a la b3squeda de la justicia social, casi igual a como hoy lo conocemos, d3ndonos los pasos a seguir dentro de un proceso penal, los mismos que se derivan de una respectiva acusaci3n, con aportes de pruebas dentro del proceso, para determinar el grado de responsabilidad del delito ya sea doloso o culposo, fundamentados en diferentes teor3as y doctrinas que cimiente la responsabilidad del procesado y la correcta ejecuci3n de la condena.

En la legislaci3n Latinoamericana se fundamenta severidad con la finalidad de c3mo prevenir el cometimiento de un delito de orden Penal es por ello que el Derecho Penal se relaciona con el Derecho Constitucional por que este tiene potestad para determinar y sancionar de manera general a diferencia de la nueva Constituci3n en lo que determina y le da la facultad a los Organismo Correspondiente para que determine las acciones que se consideren como delitos y la forma de sancionar, que se han considerados correctas conforme la Ley Suprema, que en contrario carecer3an de eficacia Jur3dica, es decir todas las Normas tienen que guardar su correspondiente relaci3n en conformidad con los Principios y garant3as Constitucionales y los Instrumento Internacionales de los Derechos Humanos.

Constitucionalmente esta rama del derecho se constituye en algo fundamental porque permite apreciar la jerarqu3a institucional de la misma que dentro de un estado Constitucional de derecho y justicia como es el nuestro, donde como norma suprema esta prevalece sobre cualquier otra Ley vigente; es importante conocerla y poder apreciarla y valorando su contenido, para que pueda ser vigilada su legalidad y seguridad Jur3dica la misma que en contrario ser3a la inconstitucionalidad teniendo adem3s el contenido legal y contemplado en los Instrumentos de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los derechos a la vida, libertad y sin discriminaci3n para nadie que por ning3n concepto se podr3 vulnerar derechos por estar garantizados y protegidos en el ordenamiento Jur3dico. Podemos resaltar la importancia de las Garant3as Constitucionales en cuanto al desarrollo del debido proceso, y su aplicaci3n inmediata.

Para que la importancia del presente caso de estudio, iniciamos se3alando un an3lisis de las garant3as constitucionales al debido proceso para el control del procedimiento penal acerca del Femicidio en Machala cuando se puede declaran sin lugar.

- Cuando el fiscal tengas los elementos de convicci3n suficiente legales, para que la instrucci3n fiscal sea legal.
- Que exista la correspondiente denuncia de las partes procesales legales.
- Que haya el acta correspondiente al levantamiento del cad3ver por parte de la autoridad competente.

- Que exista la correspondiente pericia legal y ocular del caso correspondiente a la víctima en el lugar de los hechos.

1.2 HECHOS DE INTERES

El día 19 de diciembre del 2014, llegaron a esta ciudad el señor Ulises Núñez Cisneros y la señora Priscila Varona de Núñez, llegaron porque iban a recibir a su hermano que llegaba de Lima a la ciudad de Huaquillas, situación que aprovecharon además para comprar ropa al niño y en ese tiempo que transcurrió regresaron a la ciudad de Machala el mismo día 20 aprovechando tomarse fotos en el lugar donde se encontraba el árbol de Navidad, es decir a la entrada de Machala en el monumento a los bananeros para luego ir a un lugar para comprar unas bebidas para el niño y posteriormente ir a descansar al hotel, una vez en el hotel las actividades se desarrollaron normalmente, nadie presagiaba que en la madrugada del día 21 Víctor Tigre acabaría con la vida de su esposa y madre de su hijo de una manera violenta, de una manera que nadie se lo espero, es así que aproximadamente a las 12 de la noche Víctor Tigre ingresa al dormitorio porque su esposa le abrió la puerta, porque confiaba en él, y en el momento de una discusión normal entre parejas procedió a ahorcarla y lo que es peor aún, una vez muerta la señora violó su cadáver, eso se va a demostrar con las pruebas contundentes que tenemos dentro de este caso y que ha recopilado la Fiscalía, este cuadro macabro para la familia Núñez Varona.

Hechos, el día 19 de diciembre del 2014 a las siete de la noche Víctor Tigre Cueva recibe una llamada a través de su celular de parte de su suegra la señora Priscila Varona, llamada en circunstancias en que Víctor Alfonso se encontraba en la ciudad de Ambato viajando a la ciudad de Quito en compañía de su tierno hijo Dylan de tres años y medio de edad, la señora suegra aprovechando de la confianza que ella tenía para con su yerno le comenta que sufrieron un accidente de tránsito en esta provincia conforme han relatado la acusación particular, le comenta y le pide que venga conduciendo el otro vehículo a efectos de satisfacer su necesidad imperativa de transporte, Víctor consecuente con el pedido acepta la pretensión de su suegra y se apresta a viajar a la esta Provincia, en efecto viajan desde las diez de la noche juntamente con su señora Viviana Núñez Varona y su hijo Dylan, un viaje cordial, afectivo e incluso placentero, como expresión de una óptima relación conyugal que parece iba a tener continuidad en el tiempo en razón que Víctor y su cónyuge tenían ciertas divergencias con antelación y se encontraban incluso separados, pero jamás perdieron el dialogo, la cordialidad, y fundamentalmente le factor afectivo traducido en el amor conyugal, viajan toda la noche, Víctor no duerme un solo instante y se alojan en el Hotel Oro Verde habitación 105 que previamente había sido segregada por el suegro de Víctor, el señor Ulises Núñez Cisneros, el sábado 20 de diciembre conforme a dicho la acusación particular, pasan un día familiar, y reitero un día excepcionalmente hermoso, transcurrido el tiempo y por la noche el señor Ulises Núñez gentilmente los invita a departir un whisky en su habitación a su hermano Fabricio y a Víctor, consumen una taza de whisky cada uno y estando en la habitación del señor Núñez y de la señora Varona, suegros de Víctor y padres de Viviana, quien estuvo presente y se va a su habitación para descansar, posterior a eso baja Víctor, ingresa a la habitación, procede a su aseo personal y le dice a su cónyuge que quería reanudar normalmente su relación conyugal y le propone asistir a charlas de carácter religioso a efectos desde el ámbito espiritual para comenzar a restablecer su vida conyugal, en esas circunstancias Viviana reacciona indebidamente propendiendo griteríos y le dice algo que es trascendente insistir en esta diligencia, le dice que ella tiene otro y que es difícil continuar con la relación pero que como ya le conoce Víctor ella es una mujer que se olvida fácilmente de los hechos y que olvidara en cualquier momento al hombre con quien dijo estuvo saliendo, este hecho determinando produce un trastorno mental en Víctor Alfonso precisamente por el impacto que genera en su personalidad,

pero además porque Víctor al momento en que le dice a cónyuge lo argumentado es agredido por la referida ciudadana con un golpe contundente en su pómulo derecho, este hecho impactante desde el punto de vista psíquico genera el trastorno mental en su personalidad y naturalmente le impide comprender la ilicitud de su conducta o la antijuridicidad de su comportamiento, porque ese instante al adolecer la conciencia, estos hechos generados por el padecimiento de un trastorno mental.

1.2. OBJETIVOS DEL ESTUDIO DEL CASO

1.3.1. Objetivos Generales

Determinar la correcta aplicación de las garantías constitucionales al debido proceso para el control del procedimiento penal acerca del Femicidio en Machala.

1.3.2 Objetivo Específicos

- Determinar si los Jueces penales del Cantón Machala administran Justicia en base de las Garantías Constitucionales del debido Proceso.
- Identificar la necesidad porque se da la violación a los Derechos y las Garantías Constitucionales para que afecten al ciudadano procesado dentro de un delito penal del debido proceso.
- Establece la necesidad de que el debido Proceso sea justo en relación a la igualdad de condiciones y sin discriminación amparado al orden constituido
- Especificar el tiempo prudencial en presentar las pruebas legales para garantizar el debido proceso.

CAPITULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA EPISTEMOLÓGICA DEL ANÁLISIS.

2.1 DESCRIPCIÓN DEL ENFOQUE EPISTEMOLÓGICO DE REFERENCIA

2.1.1 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

El presente trabajo de investigación correspondiente análisis de las Garantías Constitucionales al Debido Proceso para el control del procedimiento penal Acerca del Femicidio en Machala.

Es el mecanismo de garantías procesales que la Carta Magna del Estado establece y garantiza en favor de la sociedad para que el pueblo de una nación se sienta en igualdad de condiciones y con la finalidad de proteger los derechos de los seres humanos privilegiado constitucionalmente que los derechos civiles y políticos no sean vulnerados por ninguna autoridad judicial o no judicial dentro del debido proceso.

Los constitucionalistas dan el nombre de garantías a muchos de los reglamentos contenidos en la declaraciones constitucionales y particularmente a los de carácter más objetivos como lo respalda el derecho público el mismo que se ha convertido como en una palabra sacramental con entendido jurídico y el derecho privado por medio del el cual se asegura el modo original y efectivo del ejercicio.

El Derecho Público consiste en obtener la protección decisiva de la autoridad competente y de la fuerza pública para poder defender sus derechos frente a las autoridades e individuos o grupos sociales. Mientras tanto que las garantías procesales como las instituciones o procedimiento de seguridad creado a favor de las personas para ubicar los medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos, (Matte Izquierdo, 2009)

ORIGEN Y ESENCIA DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES

La constitución federal del 5 de febrero del año 1857 primero señala un título especial enumerando los derechos del hombre y manifiesta ser propio al referirnos al régimen Orgánico Provisional de la República Mexicana, expedido el 15 de mayo de 1856, por el presidente Ignacio Comonfort. Los artículos del 31 al 39, los artículos 40 a 61 y 72 al 76 Quienes promueven esos derechos, que actualmente conocemos como garantías constitucionales, siempre mencionan como un pilar fundamental de la libertad, (Sacco Aquino, 2006)

Las garantías constitucionales se detalla como los medios o instrumentos de la Carta magna Nacional que pone orden a los habitantes para sujetar y amparar sus derechos frente a las autoridades, individuos u organizaciones sociales; mientras que las garantías

procesales como las instituciones o procedimiento de seguridad creados a favor de las personas, para que hagan de los medios que hacen practico el goce de sus derechos subjetivos.

Los derechos contemplados en los Tratados de Derechos Humanos detallados e integrados directamente a nuestra Constitución Nacional aseguran y amplían las garantías ya reconocidas en ella (de las cuales ya gozaba el imputado). Cabe resaltar que la rama del derecho destinada de aplicar y poner en la costumbre las mencionadas garantías del derecho procesal penal siendo sobre una base de dicho recurso que hace en el Derecho Penal y material que acompaña a un castigo o a una liberación del imputado. Hoy en día es casi una certeza de sostener la estrecha relación existente entre el Derecho Constitucional y el Derecho Procesal Penal, (Rossel Contreras, 1997)

Esta garantía aplicada al proceso judicial requiere que "todas las personas sean iguales ante los tribunales y las cortes de justicia" (Art. 14.1, PIDCP); es decir, indistintamente de su cláusula personal, el trato del imputado no afecta diferencias por razones económicas, sociales, religiosas y políticas. El proceso penal debe respetar la bilateralidad en el procedimiento procesal, protegido los derechos del acusado contra el atropello o arbitrariedades en el ejercicio del poder punitivo del Estado, y de la víctima de la comisión de un delito.

La Corte Suprema Justicia de la Nación ha considerado que incorpora la garantía de la defensa en juicio la obligación de que el Estado establece los métodos para que el proceso se extienda en igualdad de condiciones para contrarrestarla o procurar establecer la balanza en la concordancia de fuerzas, se ha descubierto por una parte el principio de presunción de inocencia que obliga al Ministerio Público a confirmar en forma cierta los cargos en contra del imputado debiendo el juez condenar únicamente con plena verdad de la comisión del delito investigado por la equivalencia de conocimientos jurídicos de todos los sujetos procesales, lo que requiere que el imputado cuente con un profesional derecho que lo asista y represente. Por lo tanto habrá que procurar en establecer la preferencia selecta de la búsqueda penal hacia los grupos social más vulnerables.

Derecho a la jurisdicción.- Esta garantía no sólo afirma que toda persona pueda asistir en igualdad de condiciones, sin diferencia y en forma real ante un órgano jurisdiccional en procura de justicia, sino también el beneficio de una sentencia justa y motivada. Antes de la sanción de la reforma constitucional de 1994 que la incorporó a través de la Convención Americana, (Fernández González, 2004)

RESEÑA HISTÓRICA SOBRE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

Las garantías constitucionales se desenvuelven a través de la historia al verificar los libros jurídicos de los primeros enunciados tiempos de la historia de la humanidad de los derechos humanos, aunque hay quienes expresan que estos aparecen impresos en el Código de Hammurabi, 2000 años antes de nuestra época. Otros se contemplan a la ilustre Carta Magna, del rey inglés Juan Sin Tierra, del año 1215, como el primer estudio estatal de estos derechos; aunque eran derechos que solo se lo asignaban a ciertos seres humanos, por formar parte de una clase social, pero que no se extienden a todos, (Matheus Samper, 2004)

Esta Carta recogió de forma elemental el derecho al debido proceso y la garantía por excelencia del derecho de libertad. El término Derechos Humanos, en el conocimiento nuevo, surge a partir de que manifiesta en el seno de la sociedad la clase social burguesa.

El senado inglés en el año 1689 se firmó el pacto entra la nobleza y la burguesía; la Revolución Burguesa en Inglaterra, era una humilde muestra de once derechos, entre los que se encontraban la libertad de palabra, el derecho de presentar peticiones al rey, que no se debía exigir fianzas excesivas, ni imponer multas excesivas, ni infligir penas crueles o insólitas.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, nombrada en el año 1779 recogió los enunciados sobre los derechos humanos imaginados hasta aquel instante por la ideología de la burguesía. En esta se disponían que todos los hombres nacían iguales y que a todos el Creador les otorgaba ciertos derechos relacionados de los que nadie les podía quitar, entre los que permanecía la vida, la libertad y la búsqueda de la libertad.

La Revolución Francesa, donde por primera vez se manifiesta de una forma más elaborada los derechos humanos. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 25 de agosto del año 1789, formado por un Preámbulo y 17 artículos. La ignorancia de los derechos del hombre son las únicas causas de las adversidades públicas y de la corrupción de los gobiernos. A través de su articulado, publicar de los derechos individuales importantes.

- Artículo 1 establece que los hombres nacen libres e iguales en derechos él.
- Artículo 2 declara que el objetivo de toda sociedad política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, y que estos son la libertad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

La Asamblea General proclamó la declaración universal de los derechos humanos, que en sus 30 artículos recoge los conceptos generales sobre los que la comunidad internacional de Naciones entiende por derechos humanos, abarcando los derechos civiles y políticos, que se venían defendiendo desde la Revolución Francesa.

Para el año de 1966 se establecen los primeros conceptos generales de esta declaración, adoptando el pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos además del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos expresados por la Asamblea General de Naciones Unidas.

Se han firmado y ratificado en pos de la protección internacional de los derechos humanos otros muchos instrumentos jurídicos como son:

- Convención Americana de los Derechos Humanos
- La Convención y Declaración de los Derechos del Niño
- Derechos de la Mujer
- Derecho al Desarrollo
- Derecho a un Medio Ambiente Sano
- Derechos de los Refugiados

LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL ECUADOR

El Constitucionalismo en Ecuador habla precisamente de esa ilusión y de una esperanza en pos de un Ecuador distinto, dibujado en la Constitución del año 2008, donde el Estado tiene como finalidad en su accionar y límite último la eficacia de los derechos fundamental y humano, (Jiménez, corteconstitucional.gob.ec, 2016).

Sintetizar el pensamiento y las esperanzas de un jurista ecuatoriano progresista, que vive y piensa en el Ecuador, sobre este proceso de cambio cultural y jurídico, sino porque también refleja sus limitaciones y contradicciones (AGUSTIN GRIJALVA).

Agustín Grijalva presenta una mirada amplia hacia la innovación, pero no por ello visible del constitucionalismo ecuatoriano y sus desafíos, fuertes en tres capítulos que es una visión general del modelo constitucional vigente con especial afecto y cuidado en la llamada Constitución económica y en el fundamento constitucional de la nueva economía.

Analizar la relación de los derechos humanos, democracia y los retos del estado constitucional en algunos temas primordial, todavía no resueltos, o a su modo de ver no bien resueltos por los constituyentes de Montecristi: la relación del Estado y el modelo económico con la biodiversidad, los vacíos de la regulación constitucional y legal del principio de igualdad y no discriminación.

Consiste en un análisis teórico, pero igualmente es un ejercicio crítico de uno de los elementos primordiales del nuevo modelo constitucional ecuatoriano. La justicia constitucional, sus principales retos en la correcta comprensión, alcance e interpretación constitucional sumado a la transformación, nuevos desafíos que proponen las garantías constitucionales.

Interpretación del desarrollo comprobado, gubernamental e institucional que vivimos en el constitucionalismo realista que defiende la Constitución, y de manera que cambiado, no puede alejarse de las condiciones y los entornos en que se desarrolla. No es lo mismo el constitucionalismo en Alemania, en Francia, en EE.UU, o más cerca, en Colombia que en nuestro país y en nuestras condiciones.

Ricardo Guastini ha nombrado el desarrollo de constitucionalización, la difusión progresiva de la Constitución sobre el derecho de las organizaciones y la habilidad, es sin duda uno de los fenómenos jurídico políticos que marcan nuestro periodo. Este

proceso, no obstante, no es lineal, no está libre de profundas contradicciones e incluso los retornos.

La Constitución para descubrir el camino y regir como norma jurídica suprema debe sobre pasar los adaptados conceptos y métodos legalistas del positivismo clásico, la renuencia de la clase política, incluso de grupos democráticos, a limitar sus decisiones mediante derechos y conducta constitucional.

Los fines del procedimiento de constitucionalización en Ecuador Consiste en una inquietud porque se ha ordenado a dos planos principales: el de los derechos y el de la justicia constitucional.

Para encajar el estudio de estas dos grandes temática la reforma presenta primero un horizonte básico sobre las novedades de la Constitución de 2008, con algún énfasis en la permuta de tipo económico. Después de la sección de derechos aproximarse a la democracia y el proceso histórico de los derechos políticos, especialmente de la mujer, en Ecuador.

Los derechos formativos, ambientales y los nuevos retos de los derechos de los órgano de las familias transnacionales no es posible sin jueces, cortes y garantías o Tribunal o Corte Constitucional estos establecen un favor básico de la Corte Constitucional colabora o debe colaborar sustancialmente en guiar dentro del marco constitucional la actividad de legisladores, jueces y, en general, autoridades públicas.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 NEOCONSTITUCIONALISMO

El nuevo marco constitucional de este país que se llama Ecuador se han producido un sin número de cambios fundamentales, exhibiendo con ello un modelo nuevo del Estado Ecuatoriano, y primordialmente con el fin de convertirse en el estado garantista, en favor de los derechos de las personas y por ende de la naturaleza, en donde la justicia constitucional y el proceso de institucionalizar el derecho se haga una realidad, el principio de supremacía constitucional en favor de la democracia y la práctica de la tutela judicial efectiva (Pasquel, 2016)

Paolo Comanducci define a este nuevo modelo constitucional, como el conjunto de mecanismos normativos e institucionales, elaborado en un sistema jurídico político históricamente determinado, en que limitan a los poderes del Estado a defender los derechos fundamentales (Mayorga, 2013, pág. 66).

Para Miguel Carbonell, se entiende como el fin o concepto que explica un fenómeno referentemente nuevo dentro del Estado Constitucional moderno acorde lo indica Carbonell, cuando hablamos de neo constitucionalismo, hay por lo menos tres niveles de estudio que corresponde valorar : textos constitucionales; prácticas jurisdiccionales; y, perfecciones teóricos (Carbonell, 2011, págs. 24-29).

Textos Constitucionales

El neo constitucionalismo pretende aclarar a un grupo conjunto de escritos constitucionales que empieza a manifestarse posteriormente de la Segunda Guerra Mundial y sobre todo a partir de los años 70 del siglo XX. Se trata de Constituciones que no se limitan a constituir pugna o clasificar a los poderes públicos, sino que comprende altos niveles de normas “materiales” o sustantivas que subordinad las acciones del Estado por medio del orden de auténticos fines y objetivos. Además, estas Constituciones contienen de los principios. (Carbonell, 2011).

Como sabemos que las nuevas Constituciones que se remiten en el universo, otorga una gran importancia a los derechos fundamentales de las personas, derechos que no sólo se han ido rejuveneciendo sino que además se han ido ampliando, e incluso se han constituido modernos parámetros para el desarrollo de las relaciones entre el Estado y sus habitantes (Mayorga, 2013, pág. 61).

Prácticas Jurisprudenciales

Parte como resultado de la remesa y entrada en actividad de ese modelo sustantivo de textos constitucionales, la experiencia jurisprudencial de varios tribunales y cortes constitucionales ha ido variando también de forma excelente.

Los jueces constitucionales han tenido que estudiar y ejecutar su cargo bajo parámetros interpretativos nuevos, a partir de los cuales el argumento judicial se hace más complicado.

Entran en los mecanismos la ciencia interpretativa perteneciente de los inicios constitucionales, la aprobación de la relación, la inteligencia, la maximización de las secuencias legales de los derechos fundamentales, el resultado de radicación, la influencia horizontal de los derechos (a través de la drittwirkung), el principio pro persona, etc.

En el modelo neo constitucional los jueces cobran gran importancia, pues el ordenamiento jurídico debe estar asegurado en todas sus partes a través de articulado jurisdiccionales. Del mismo modo que la Constitución del neo constitucionalismo es una Constitución “invasora” o “entrometida” (según la precisa observación de Riccardo Guastini), también la ocupación judicial tiene que ver con alguna apariencia de la actividad social. El neo constitucionalismo genera una explosión de la acción judicial y conlleva o notificar de alguna categoría de activismo judicial, en justa medida superior al que se había observado anteriormente.

La mayor presencia de los jueces se ha comprendido históricamente en muchos países que han llevado a cabo transiciones a la libertad, con periodos en los que se ha favorecido el mando de la ley por encima de los acuerdos político-partidista.

En un número importante de países que han conseguido progresar en desarrollo de fortalecimiento democrático, se han fundado tribunales constitucionales que han intervenido sirviendo de juez entre las parte

También en América Latina tenemos ejemplos de jurisdicciones que han estado a la altura de los tiempos que les ha tocado vivir. Son célebres las decisiones de la Corte Constitucional colombiana al conocer de procesos de acción de amparo por medios de las cuales se mandaron poner drenaje en barrios marginales a través de las que se aseguraba una justa distribución de justicia dentro de las comunidades indígenas de ese país.

PARA FERRAJOLI CONCEPTO DE GARANTÍAS

Es la evolución del derecho penal, al mencionar los distintos principios del debido proceso del acusado y la tutela de sus derechos a la vida, integridad y libertad frente al poder punitivo del Estado. No obstante, el más reciente cambio del pensamiento de garantía se deriva de la teoría general del derecho, el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos. Por ejemplo, la falta del desarrollo de las garantías de los derechos sociales o de los derechos humanos reconocidos a escala internacional, esto no implica que estos derechos prácticamente no existan, sino que la falta de garantías es un vacío normativo.

Garantías según su alcance: primarias y secundarias Es justamente Ferrajoli quien ha propuesto la clasificación de garantías de los derechos constitucionales en garantías primarias y secundarias. Esta clasificación tiene como presupuesto la noción de garantía como obligación dirigida a asegurar la efectividad de un derecho constitucional.

Las garantías primarias o sustanciales se refieren a las obligaciones o prohibiciones del análisis del respaldo primario en cuanto obligan al Legislativo e instituciones como la acción de inconstitucionalidad o la acción de protección.

Las garantías secundarias consisten en obligaciones específicamente de los órganos que deben sancionar o anular actos violatorios de derechos constitucionales, que se activan solo una vez que las garantías primarias han sido inefectivas o violadas.

La Constitución establece en definitiva que los derechos constitucionales valen ante todos la jurisdicción públicas y las garantías no pueden ser sino un procedimiento difícil de tecnología que igualmente obligan a todos los órganos públicos e incluye a los particulares. Es más, en tales derechos, como los derechos sociales, las garantías primarias tienen prioridad sobre las jurisdiccionales.

La firmeza constitucional prevalece en los principios constitucionales xxx representación de la rigidez de la Constitución es una estipulación necesaria de su supremacía sobre la ley y otras normas. La capacidad se dice establecerse en que si la transformación de la Constitución es tan sencillo como la de la ley, independiente. La Constitución sostiene la superioridad e independientemente de la mayor o menor rigidez que la propia Constitución crea para su reforma. La flexibilidad es necesaria para asegurar el proceso democrático, (Valades, 2011)

Garantías jurisdiccionales establecen un segundo tipo de garantías institucionales; por su propiedad son obligatoriamente las garantías secundarias. Están constantemente confiadas a tribunales o jueces independientes de los órganos estatales, tribunales o jueces que pueden recibir denuncias de contradicción a los derechos y que relaten con capacidad de castigo y las garantías jurisdiccionales pueden ser ordinarias, darle en el derecho constitucional ecuatoriano.

En nuestro país sostiene que garantías constitucionales únicamente son las garantías jurisdiccionales propias o constitucionales, esta son aquellas que pueden delegar a los tribunales supremo o determinadamente constitucionales y su objetivo, básicamente, es fundar el dispositivo de control y reforma en determinados casos en los que las garantías jurisdiccionales ordinarias han resuelto insuficientes o en los que la vulneración de los derechos puede otorgar acción u omisión del legislador.

La Constitución del año 1998 hace referencia en su artículo 24 de las garantías fundamentales del debido proceso. Aquel artículo nos dice que estas garantías pueden ser de carácter constitucional así como legal, internacional o inclusive establece vía jurisprudencialmente y que son los correspondiente jueces los que tiene la potestad provincialmente proyectar y crear garantías para fortalecer ciertos derechos en el proceso. Igualmente en el artículo 18 de la propia Constitución, en términos extenso, se refiere a las garantías manifestadas en los instrumentos internacionales vigentes.

PARA DR. JULIO CÉSAR TRUJILLO

Las garantías jurisdiccionales son aquellas que forman parte del derecho procesal constitucional, pero existen otras formas normativas e institucionales, así como las garantías propias del derecho internacional que prevalecía en Ecuador antes de la Constitución del año 2008 presentaba la grave desventaja de sustraer a otros poderes público y las garantías jurisdiccionales .

La Constitución del año 2008 fortalece las garantías constitucionales. Este fortalecimiento está expuesto tanto por la ampliación de forma de garantías, tanto por el aumento de las garantías jurisdiccionales comprenden en la Constitución de 1998. Las nuevas garantías, según la Constitución de Montecristi, son las de carácter normativo, las actividades conocidas y las garantías políticas o de participación ciudadana. El principio central que guía su inclusión es el de que existen varios dispositivos, a más de las garantías jurisdiccionales, que exigen a los organismos y autoridades del estado a considerar y perfeccionar los Derechos Humanos. Por otra parte, las políticas públicas (art. 86) son concebidas igualmente como medios o garantías de los derechos fundamentales. Finalmente las garantías políticas que sobre salen la participación ciudadana como un dispositivo de exigibilidad de estos derechos. Esta ampliación de la noción de garantía constitucional subraya el hecho de que son todos los cargos del Estado, y de todas las autoridades.

Las garantías constitucionales en Ecuador: son los Derechos básicos que dispone la Constitución y las garantías jurisdiccionales así mismo hay principal adelanto correspondiente al relato del orden constituido año 1998. La Constitución de 2008 en unos casos determina estas garantías, en otros las constitucionaliza o aumenta su finalidad, así como las probabilidades de quienes pueden practicar los principios de las garantías normativas, a partir del artículo 86, así como una serie de principios de aplicación de los derechos a partir del artículo 11, todo lo cual sirve de contención normativa a las preferencias formalistas y restrictivas de la cultura jurídica habitual, autoritario en el país. Por suposición, ello no figura que estas operaciones no deban ser reglamentadas o interceder por la Constitución y la ley, pero esta regulación no debe ser tal que resulte en una limitación ilegal de las competencias principal de estas garantías (Cesar, 2009)

TIPOS DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Consiste en el procedimiento pleno que tienes como garantías para la protección de los derechos contemplados en la carta magna de orden constitucional y se haya impreso en el contenido del Art 84 a al 94 del a Constitución del República del Ecuador, (constitucional, 2016),

- Garantías Normativas
- Garantías de Política Publica
- Garantías Institucionales
- Garantías Jurisdiccionales

Garantías normativas.- consiste en dispositivo por el cual busca garantizar con la personalidad normativa en la carta magna y con ellos asegura que.

- 1 Toda norma interior (ley, reglamento, ordenanza) respete las ordenes constitucionales solo si se respeta esta jerarquía las normas inferiores son válidas.
- 2 Se garanticen y respeten los derechos establecidos en la constitución y por ello está prohibida su limitación.
- 3 No se altere el contenido e identidad de la constitución.

Garantías de Política Pública y Servicio Públicos.- cosiste en la manera y de acuerdo con el principio de supremacía contemplado en la carta mangan en que obliga a toda autoridad que realice la actividades ya sea esto judicial o no judicial que está sujeto a lo que dice ese anunciado constitucional como particularmente en favor de todos los derecho civiles y políticos de los habitantes de una nación.

Este tipos de garantías regula las disposiciones contempladas en la constitución y la ejecución, de formularios de evaluación y registro de la política públicas y servicios públicos, que en el caso que una política pública vulnere un derecho constitucional Que existe la vulneración jurídica se deberá modificarla.

1. Se orienta a la eficacia de los derechos del buen vivir.
2. Garantizar la distribución equitativa de bienes y servicios públicos, y la implementación de políticas públicas.
3. Garantizar la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Garantías Institucionales.- consiste en el mecanismo para la protección en que aseguran la presencia de instituciones y organizaciones que se caracterizan en el estado ecuatoriano y de las garantías de sus instituciones.

POR EJEMPLO CUANDO A UN CIUDADANO LE HAN VULNERADO UN DERECHO, ESTE PUEDE ACUDIR A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Garantías Jurisdiccionales en las democracias constitucionales los jueces son los principales protectores de los derechos reconocidos en la constitución y demás instrumentos internacionales de derechos humanos. Para hacer efectiva esta protección, verificar que los actos del estado o particulares se ajuste a la constitución y lo hacen tramitado y decidiendo las acciones de garantías.

Las garantías son instrumentos o mecanismo que tiene un carácter reactivo. El ciudadano puede utilizarlos para exigir el restablecimiento o preservación de sus derechos constitucionales cuando este se hayan vulnerados.

1. Corte Constitucional
 - Acción por Incumplimiento
 - Acción Extra Ordinario de Protección

2. Juez / a ordinario

- Acción de Protección
- Acción de Habeas corpus
- Acción de Habeas data
- Acceso a la Información

EL DEBIDO PROCESO.- Consiste en lo esencial de las garantías jurisprudenciales procesales que dispone de la tutela eficaz, a favor de los derechos subjetivos de las personas, por considerarlos como el don más preciado de la vida, la paz, libertad y la justicia social dentro de un Estado democrático de derecho. El debido proceso del derecho penal y constitucional en que forma parte del concepto básico, dentro de un Estado democrático de derecho, y del estudio de la cultura jurídica, (Aguirrezabal Grünstein, 2011)

Realizando una breve revisión a la historia podremos definir los principales antecedentes que se asignaron en su debida época y cuáles fueron los fines de las garantías del debido proceso aparecieron en su respectivas etapas, en la carta magna del Rey Juan sin Tierra a los derechos fundamentales de los ciudadanos se los utilizaba como ley de seguridad en contra de la injusticia y exceso del estado y las pasiones de los individuos. Según Platón narra cómo se debe sostener el proceso de la ciudad, aun en espera de que este vaya en perjuicio de su propia vida; Sócrates hace una advertencia del que seamos disciplinados de nosotros mismos y no apreciar la disciplina de nuestros hijos, ni de la vida, ni a nadie, nada más que a la justicia que puedes alegar en tu defensa.

Fundamento que corresponde a esta idea que dice que ningún hombre libre será detenido, apresado o puesto fuera de la ley refugiado o lesionado de manera alguna sin un juicio legal acorde a lo que determina la ley de un territorio y la declaración de los derechos humanos de manera general.

Únicamente en el entorno Penal se sustenta que en todo proceso criminal se incorporara aquellos procesos que se piden la pena de muerte para el acusado, este tiene derecho a saber de la causa y la naturaleza de la acusación y conocer a los acusadores, testigos y pedir pruebas a su favor y ser juzgado rápidamente por un jurado justo, (Prieto Monroy, 2003)

Cuyo aprobación del Benedicto sea acorde no se los podrá considerárselo culpable, y tampoco se podrá obligarlo a declarar contra sí mismo y que nadie puede ser privado de su libertad salvo por una orden de la ley y por los juicios en iguales condiciones, en que los autos judiciales Generales sostiene que los extraños, sin pruebas de un hecho cometido a diferencia de una persona o personas sin identificárselos por su nombres y apellidos completos, y causas del delito que no se especifique claramente y no se demuestra con pruebas son crueles, y no deben ser concebidos por ninguna persona.

PARA DR JAIME SANTOS BASANTES

Sostiene que las garantías ciudadana de orden constitucional y que debe exponerse en todo modelo de procesos ya que es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a garantizar un resultado justo e imparcial dentro del proceso y autorizar tener la potestad de ser escuchado y hacer valer sus derechos frente al juez de garantías penales.

PARA DR ALFONSO ZAMBRANO PASQUEL

En su "Manual de Práctica Procesal Penal" que cuando se refiere al debido proceso compréndenos como tal, aquel en que se consideren las garantías y derechos esenciales impresos en la Constitución, y las leyes que rigen de orden legal de la nación y en los tratados, convenios que han sido conformados en consecuencia forman parte de la normativa interna del país y que son obligatorios e incuestionable su ejecución.

RECONOCIMIENTO del Debido Proceso se dio a través de un instrumento Internacional en la declaración Universal de los Derechos Humanos efectuado en el año 1948, también se solemnizo en las Américas en esta misma fecha los Derechos y Deberes que el hombre tenía y que no se los admiraba porque razonaban de que no era necesario dentro del Debido Proceso.

Ningún otro sistema de protección y luego de la convención Europea se publica una nueva actividad de protección de los Derechos Humanos expedido por el Consejo de Europa elaborado en Roma en el año 1950, que a través de la carta de los Derechos Humanos se consideró en los Derechos una justicia justa, de acuerdo al Pacto Internacional de los Derechos Civiles Político.

Respecto del estudio de las garantía, y en atención de los derechos fundamentales para Antonio Vodanovic nos dice que "En el Estado de derecho del orden jurídico conceder garantías y ayudas jurisdiccionales contra la actuación ilegal o injusto de algunos de los poderes públicos".

Garantías del debido proceso se haya impreso en la carta magna del Rey Juan sin tierra como medida de seguridad y en contra de los varios abusos por parte del Estado y en ayuda de los Derechos Fundamentales de los Seres Humanos.

IMPORTANCIA.- Hay que "volver a pensar en el derecho procesal penal después de la irrupción de los tratados internacionales". El Derecho internacional de los derechos humanos "tiene una fundamental impresión para la corrección del proceso penal a partir del nuevo modelos de los derechos humanos.

Las alternativas del proceso se manifiestan en Europa en contradicción entre la efectividad, la búsqueda de los delitos, sus culpables y el respeto de los derechos fundamentales de las personas", aunque también se ha marcado que ambos limites pueden ser mediados en una "bipolaridad del proceso penal".

CARACTERISTICA DEL DEBIDO PROCESO.- Consiste en una medida o mecanismo con la razón de evitar el abuso de poder arbitrario de los Estados impresos en la Ley, cuando no se logra un proceso justo ni valido es un Derecho Humano, (Agudelo Ramírez, 2005)

Criterio sobre las garantías del debido proceso de la Constitución Ecuatoriana actual se investiga cómo defender las garantías y principios constitucionales tutelados, que no sean solo para todos los casos sino más bien sea un estadio para cada entorno de la rama del derecho, de que se debe y a quien se debe considerados en las garantías impresos en el artículo 24 de la carta política ecuatoriana y la imposición de investigar las leyes impresas en las normas orgánicas y ordinarias vigentes, y los elementos internacionales sobre la jurisprudencia porque es la eficacia del debido proceso finalmente y aunque no afecta a la materia en análisis, comparto la opinión de Alberto Wray de que existe la obligación de cambiar el artículo 277 en que constituya el número minúsculo para legalizar una petición de inconstitucionalidad por ser opuesto a los términos del debido proceso, en conocimiento habitual y la magnitud del Sistema jurídico Ecuatoriano como una de las razones de la petición de la Inconstitucionalidad.

PROCEDIMIENTO PENAL

RAFAEL DEPINA

Proceso es Conjunto de hechos ordenado por la ley y elaborado con el propósito de lograr la práctica judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del afecto legalmente tutelado en el acontecimiento determinado, conciliando una determinación del juez idóneo.

FERNANDO ARILLABAS

El procedimiento: está establecido por el Conjunto de hechos, relacionados entre sí por el nexo de causalidad y propósito regulados por normas jurídicas, ejecutados por los órganos persecutorios y jurisdiccionales, en el ejercicio de sus correspondiente facultad, para establecer sobre el autor o participante de un delito o la composición penal decretada en la ley.

MANUEL RIVERA SILVA

El procedimiento penal: es el conjunto de actividades regulado por preceptos anteriormente constituido que tiene por intención decretar que hechos pueden ser apto como delito para, en su caso pueda fijar la pena correspondiente, (Gozáini, 2002)

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL PROCESO PENAL.

- **Proceso Penal Romano:**

El proceso romano es respetado como un tipo excelente Estado se declaraba en el proceso penal público y en el privado. En proceso el privado, el Estado era una clase de mediador que oía a las partes y fundamentándose en lo que éstas explicaban y resolvía el caso, (Durkheim, 2009)

Este tipo de proceso cayó en desprestigio por lo que se protegió el proceso penal público, reclamando porque el Estado sólo interponerse en aquellos delitos que eran una advertencia para el orden y la integridad política.

- **Proceso Canónico:**

La congregación que transformó un elemento particular de derecho penal, construye también un tipo individual de proceso que, previamente se fundamentaba en los principios básicos del proceso romano, y luego lograr una particularidad propia, (Salinas Aranedo, 2009)

Fue la Iglesia quien construyó y permanente el modelo de proceso inquisitorio, e introduce los comienzos, que comparecieron a ser fundamentales, de la inquisitivo ex officio y de la libertad del magistrado para la búsqueda de la veracidad

Entre las particularidades del método procesal inquisitivo se localizó que en éste era recurrente el uso del sacrificio para alcanzar la declaración del procesado quien se encontraba incomunicado y tenía una protección nula, pues en la persona del juez se juntaban las funciones de imputación, amparo y el fallo

- **Codificación Moderna**

Actualmente se encuentra regulado por códigos especiales, de los cuales algunos han ejercido en los otros una influencia decisiva y hasta les han servido de modelo.

La Codificación procesal penal moderna está dominada por tres códigos fundamentales:

DERECHO PROCESAL MEXICANO

Para la declaración del derecho procesal mexicano, se pueden mencionar 3 periodos, (Carpizo, 2012)

- **Tiempos Primitivos:**

Las primeras evidencias de civilización y la conducción primitiva de justicia en las diferentes razas indígenas y clanes, establecían una justicia que recaía en la actitud del jefe o señor y se desplegaba con orden a procedimientos estrictamente verbales. Era una justicia sin responsabilidad y sin garantías.

Para ordenar los castigos y las condenas, no alcanzaba solamente la condena de un ilícito penal; sino que era obligatorio un procedimiento que lo demostrara y este era de cumplimiento obligatorio para las personas delegadas de la función jurisdiccional.

- **Derecho Azteca:**

El soberano era la máxima autoridad judicial y encargaba su trabajo a un juez superior que estaba dotado de jurisdicción para comprender de las demandas en materia criminal; a su vez éste magistrado designaba a otro para desempeñar equivalentes jurisdicciones en las poblaciones con un gran número de ciudadanos, y este magistrado designaba a los jueces que se encargaban de los asuntos civiles y criminales.

Las víctimas podían presentar inmediatamente su reclamación o acusación; presentaban sus pruebas y en su conveniencia proponían sus fundamentos.

El procesado tenía derecho para nombrar un defensor o defenderse por sí mismo. En materia de pruebas, existían los juramentos, la revelación, los rastros, los interrogatorios y la documentación; pero se manifiesta que para lo penal tenía predominio lo verídico

Dentro del procedimiento había varias responsabilidades y ritos que seguir como por ejemplo, en la prueba testimonial, quien rendía juramento estaba obligado a poner la mano sobre la tierra y dirigir a los labios hacia ella, para querer indicar con esto que se comía de ella y se rendía el debido respeto.

- **Derecho Procesal de la Colonia**

Fue una copia de la de España. El Estado Español dotó a la Nueva España de instituciones jurídicas idéntica a las de la España nuevos mandos trasladaron al sistema jurídico azteca, maya, etc. Elemento procesal, la ley española temperamento secundario para llenar las lagunas del derecho exigente para los estados americanos dominados a la corona española.

El derecho dependiente estaba formado por: Las leyes españolas que permanecían vigentes en la Nueva España, por las dictadas únicamente para los territorio de América y Leyes de Indias relanzabas tales defecto; sin embargo, los dilemas se reunían en las normas jurídicas de los indígenas, su forma de administración, tradición, siempre y cuando no incumplir al Derecho Español, (Salvador Martínez, 2010).

Diversas leyes mexicanas que aparecieron después de la Independencia.

- Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana del 22 de Octubre de 1814.
- Siete Leyes Constitucionales de 1836.
- Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843.
- Constitución de 1857.
- Ley de Jurados Criminales de 1869.
- Código Penal de 1871.
- Código de Procedimientos Penales de 1880.
- Código de Procedimientos Penales de 1894.

- Código de Procedimientos Penales en Materia Federal de 1908.
- Código de Procedimientos Penales de 1929 y de 1931 para el Distrito y Federal de 1934.

LA TEORIA DEL PROCESO PENAL.

"La teoría del proceso penal tiene por objeto el estudio de un conjunto de materias indispensables, no sólo para conocer su contenido, sino también para justificar el porqué de la norma por parte del legislador". El método de cuya aplicación al objeto dependerá la transformación de un estado a otro (proceso), (Hernández Gómez, 2005)

El juicio es una parte procedimental, en la cual, mediante un nexo ideal se resuelve desde un punto de vista lógico es el propósito del proceso".

En la actividad ideológico del siglo XVII, filósofos como Montesquieu, Rosseau y Voltaire se preocuparon de la desigualdad con que se llevaban a cabo los procesos, y castigaron enojadamente los sistemas Durante el siglo XIX, el Derecho Procesal siguió insuficiente a la figura experimental; la ley faltó de armonía e igualdad, el proceso penal permanecía limitado a la costumbre judicial adecuadamente se establecida en la resolución jurisdiccional.

El proceso está compuesto por la serie de actos del juez y de las piezas procesales y de un de mediador, que van adecuado a la construcción del derecho objetivo. Estos actos considerados en su presencia superficial y solamente responsable que establece el procedimiento.

Las formas procesales vienen a ser el apoyo de un grupo de normas legales que se constituyen para todos y cada uno de los hechos de un procedimiento y de los cuales es falta y asegurarse para no cometer castigos que pueden llegar hasta la nulidad o vacío legal.

EVOLUCION HISTORICA DE LA ACCIÓN PENAL

La palabra acción proviene de agere, que es su sentido gramatical y que representa toda función o desplazamiento que se conduce a un establecido fin".

En las instituciones romanas, la acción "era el derecho a perseguir en juicio aquello que se nos debe", de esta declaración se puede mirar que tanto el proceso civil como el penal, formaban una sola materia , (Bordalí Salamanca, 2011)

Para Eugene Florian, la acción penal es el poder jurídico de estipular e impulsar la resolución del órgano jurisdiccional sobre la fija relación del derecho penal. La acción penal, oprime y da carácter a todo el proceso: lo empieza y lo hace trasladar hasta su objetivo.

La negativa de la práctica de la autodefensa en el Estado moderno determina la exigencia de dotar a los particulares y al Ministerio Público, en el caso, de la potestad (en los particulares) y del poder (en el Ministerio Público) que permita y provoque la

actividad de los órganos jurisdiccionales para la tutela del derecho; esta potestad es la acción o derecho de acción.

La acción es un derecho subjetivo público, producido de los conceptos constitucionales que no permiten la autodefensa y que elaborándola como innecesaria, crean órganos específicos encargados de ejercer la función jurisdiccional y fundan los lineamientos común del proceso.

Una doble habilidad: de provocar la actividad jurisdiccional, y dando vida al proceso, y derivado de la constitución de esto, que permite a su titular en la realización de los hechos procesales relacionado a su presunción en el mismo lugar de los hechos.

El Ministerio Público en los casos en que la ley le obliga esta profesión no puede ser considerado como un derecho subjetivo público, sino como un cargo público asignar a los miembros de ésta organización por considerarse de interés para la población el Ministerio Público es titular de la acción penal y tiene la personalidad de practicar la acción penal, siempre que se reúnan los requerimientos Constitucionales.

ANTECEDENTES HISTORICOS

Acusación Popular:

El ejercicio de la acción, llamaba a la supremacía la prohibición del ilegal. Como los perjurio que generaban un mal en la humanidad, los seres humanos fueran o no perjudicado de aquéllos eran los delegado de formar la acción.

Esta forma nace en Roma. Se mencionaba a un ser humano para que traslade ante el Tribunal del soberano la voz de la denuncia.

Acusación Estatal:

El Estado es quien debe reprimirlo. El Estado ejerce la acción por medio del Ministerio Público.

ACCIÓN CIVIL Y ACCIÓN PENAL.

ACCIÓN CIVIL: Se establece a cargo de la persona lesionada ya sea física o moral. El daño causado es moral y material. Puede operar el abandono, el acuerdo, el dictamen, acuerdo extrajudicial, disentimiento, prescribe.

ACCIÓN PENAL: Está delegado a un órgano del Estado. Su objetivo es legalizar a los órganos jurisdiccionales para que tengan razón de un acto delictuoso, y en su caso se castigue o se perdone al imputado, y en el primer caso pronunciar una sanción o medida De convicción de perjurio de los mecanismos de la infracción, etc.

CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN PENAL:

- Pública: Porque la practica un órgano del Estado (Ministerio Público).
- Única: Ya que no hay acción especial para cada delito.
- Indivisible: Porque realiza consecuencias para todas los sujetos que forman parte en la concepción, proyectos y cumplimiento de los delitos o para quienes les ayuden.
- Irrevocable: Toda vez que iniciado el proceso debe determinar con la sentencia, sin ser probable su anulación.
- Intrascendente: Porque sus consecuencia deben localizar a la persona que incurrió en el delito y jamás a sus familiares o terceros.

La acción procesal penal se fundamenta en una imposición por parte del derecho procesal penal ya que el poder jurídico el mismo que tiene a la autoridad es de rango constitucional, por lo que hay que al distinguir exactamente como un gesto de orden penal, y relacionados las distinta opiniones de varios tratadistas entre extranjeros y ecuatorianas y la clasifican este importante y de vital trascendencia dentro del proceso penal por lo que históricamente se conoce que la acción penal se manifiesta desde los tiempos antiguos inmersos en la ley de talión y que se la conoció como acción popular y la acción privada y por lo que continua hasta la época actual impresa como categoría procesal en el código de procedimiento penal y basado en la tutela judicial contemplada en la actualidad en la constitución de esta república ecuatoriana desde el año 2008

Derecho procesal penal es el conjunto de normas que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso en el Ecuador.

En el Derecho Procesal Penal existe un conjunto de normas que regulan el proceso desde el inicio hasta su finalización. Tiene el objetivo de investigar, identificar y sancionar las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso concreto.

El Derecho Procesal Penal es aquella disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas, procesales y penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un Proceso Penal Ecuatoriano.

En resumen, es el conjunto de normas jurídicas que regulan el incremento del Proceso Penal Ecuatoriano.

En definitiva, como afirma Walter Guerrero Vivanco “el Derecho Procesal penal es la habilidad que se encarga de ordenar y disciplinar el extenso previo de la jurisdicción y de la competencia de los jueces; del ejercicio de la acción; de la pruebas que puedan incluirse en el proceso para confirmar la realidad del delito y la responsabilidad del infractor; del proceso que debe seguirse para hacer practico la finalidad disciplinario del Estado; y la formas como deben elaborarse las penas impuestas a los infractores...”

El Derecho penal material es, como se sabe, el conjunto de las normas jurídicas que ligan a la ejecución de un delito como presupuesto, la aplicación de penas o mediación de seguridad, como principales consecuencias jurídicas, (Peñaranda Valbuena, Quintero de Peñaranda, Peñaranda Quintero, & Peñaranda, 2011)

El correspondiente debido proceso, de la pena al infractor de una norma penal, independientemente de otros aspectos de orden procesal preestablecidos, para así guardar consonancia con el Art. 169 de la Constitución de la República 2008 que textualmente expresa:

"Art. 169: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y *harán efectivas las garantías del debido proceso*. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades".

“El debido Proceso penal por su especificidad anota Zambrano Pasquel, tiene que ver con el respeto a las garantías y derechos fundamentales, que le asisten a cualquier ciudadano que es objeto de una imputación delictiva o que es sometido a un proceso penal.

La legalidad del debido proceso penal es un imperativo propio de la vigencia de un Estado de Derecho en el que deben hacerse efectivos los principios rectores del proceso penal, que en definitiva constituyen y dan contenido a la garantía del debido proceso; esos principios rectores son la columna vertebral de un sistema procesal penal determinado” (p. 299 y siguiente)

Nosotros consideramos que este derecho humano sustancial del debido proceso está elevado a rango constitucional y representa la garantía normativa para la efectiva realización de la justicia y en afán de propiciar una autentica seguridad jurídica con miras a establecer el equilibrio de las fuerzas vitales de los integrantes de una sociedad determinada constituida, Si se irrespetan las normas del debido proceso penal, evidentemente se puede asegurar que las garantías básicas de las partes procesales se ven afectadas y transgrediéndose las normas constitucionales del debido proceso, ya sea por la ley o por el juez de garantías penales o por el fiscal, sus actos carecen de eficacia jurídica, al tenor del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las normas constitucionales del debido proceso constan en el artículo 76 de la Carta Máxima de la República, que por su importancia transcribimos:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas, (2008 C. d., 2016)

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Agustín Grijalva en su trabajo sobre "Interpretación constitucional, jurisdicción ordinaria y Corte Constitucional" inserto en "La Nueva Constitución del Ecuador, *Estado, derechos e Instituciones*" que el debido proceso es por sí mismo un derecho, pero a su vez es también una garantía de todos los demás derechos constitucionales y legales. Principios constitucionales integradores del debido proceso, tales como los principios de legalidad, el derecho de defensa, al juez natural, a actuar pruebas o de contradicción tienen no sólo un valor propio o autónomo, sino además un valor instrumental en relación a todos los demás derechos. "En otras palabras - dice Grijalva - estos otros derechos, constitucionales y legales, solo pueden ser adecuadamente ejercidos y defendidos en el marco del debido proceso. En consecuencia; Couture asevera que "el carácter público de la acción otorga naturalmente un acentuado carácter público al derecho procesal."

LA ACCIÓN EN EL DERECHO PROCESAL PENAL.- DEFINICIONES DE VARIOS AUTORES

El recordado jurista ecuatoriano Edmundo Duran Díaz en su "Manual de Derecho Procesal", establece que "es muy difícil trasladar el concepto de la acción, del proceso civil al proceso penal, porque el proceso civil se desarrolla alrededor de una acción, real o hipotética, de derechos y obligaciones recíprocos entre autor y Manuel Ossorio, establece indudablemente con mucha precisión, dentro de la doctrina, la problemática sobre el proceso civil y sobre el proceso penal, pues señala que "si en un sentido genérico, el concepto de *acción* no está debidamente aclarado, mucho menos lo está cuando la acción se encuentra referida a la materia penal. Siquiera en el aspecto procesal civil no hay duda de que la acción, bien se interprete como un derecho de promover la actuación jurisdiccional, bien se entienda como el medio encaminado a resolver un conflicto entre partes iguales, o bien se considera como un conflicto entre éstas y el juez, es lo cierto que siempre se inicia por la solicitud del particular demandante, (Matusan Acuña, 2013)

El eximio profesor ecuatoriano Dr. Jorge Zavala Baquerizo en su "Proceso Penal Ecuatoriano", Tomo I, edición de 1978, opina que "la acción es un poder que el Estado expresa en forma expresa a las personas, por cuanto al haberse arrogado el Derecho de juzgar como un problema privativo de dicho Estado, se encuentra interesado en que, en el momento en que se provoca la vulneración de la norma jurídica debe animar al órgano jurisdiccional comisionado del juzgamiento para que pueda cumplir con su función. Por esa razón concede el poder al particular o a la persona que representa a la sociedad en la tarea de estimular el reintegro del ordenamiento jurídico violentado".

Entendemos que el poder jurídico que tienen las personas para mover al órgano jurisdiccional penal, hoy por hoy, es una garantía constitucional, establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República 2008, considerándose ésta como una verdadera tutela jurídica que el Estado concede a los ciudadanos, y ello en salvaguarda del derecho a la firmeza jurídica que también impreso en la norma constitucional (Art. 82).

Con este principio ideológico y desde esta misma perspectiva Alfredo Vélez en su obra Derecho Procesal Penal, expuesto por César San Martín Castro en su Derecho Procesal Penal, insiste que " la acción penal es un poder jurídico que sanciona el Derecho Constitucional y cuyo ejercicio regula el Derecho Procesal de provocar la actividad jurisdiccional del Estado Ecuatoriano.

Lógicamente, de inmenso capacidad vigente, en el entorno de nuestra legislación Procesal, aún, con las insuficiencias e inconstitucionalidades que ella trae consigo, pero las consideraciones legales de este autor son objetivas y precisas.

El Ministerio Público que ha iniciado el proceso puede mezclar apelación contra la sentencia que absuelva, por sobreseimiento al procesado; el juez en cualquier momento del procedimiento en que advierta que la acción penal no podía ser ejecutada debe manifestarlo de oficio...O sea, que el proceso sin el uso legal de la acción penal no puede subir ni continuar".

En esta parte permanecemos estudiando la aparente similitud y desorden entre el juicio de acción y propósito penal, lo que establece un fallo.

En conclusión, Florián define que "Acción Penal es el poder jurídico de activar e impulsar la sentencia del órgano jurisdiccional sobre una concreta relación del Derecho Penal".

El autor Víctor Lloré Mosquera, en su "Derecho Procesal Penal Ecuatoriano" dice que "la acción penal, como diferente de la civil, obtener, que se la puntualice en un concepto acto y propio" y a continuación refleja: "es la que nace del perjurio y restringe la pena como su legítima consecuencia"

¿Es lo mismo Acción Penal y pretensión penal? Expresamos que de terminantemente no es lo mismo, toda vez que la Acción Penal no es divisible del proceso penal. La Acción Penal es lo que desplaza al juez para empezar el proceso penal, (LETELIER LOYOLA, 2009)

Algunos autores han equivocado acción con propósito penal. Inclusive Manzini, como manifestamos anteriormente, confirmando su razonamiento, expuesto que la acción penal tiene constantemente con el propósito una pretensión punitiva del Estado manifestado o producido de un delito, principio que consideramos falso, en capacidad de que la razón fundamental de la acción penal, al menos así razonan los más importantes penalistas, es colaborar para que se impulse el órgano jurisdiccional penal, y nada más.

El Dr. Walter Guerrero Vivanco en la obra que aclara, afirma que Eugenio Florian se ha equivocado entre el concepto de la acción y el de la pretensión penal al decir que la primera era la "firmeza que estimula el proceso".

Guerrero acierta cuando señala que la acción se termina instantáneamente, en el momento en que se impulsa el órgano jurisdiccional, pues lo que regresa a lo grande del proceso es la pretensión penal.

Menciona este autor estatal que para Eugenio Florian "el proceso no tiene autoridad de aparecer ni permanecer sin el ejercicio legal de la acción, es decir que, si no se posee la legítima capacidad para exigir la vulneración del derecho no se aclara la iniciación y la tramitación total del proceso, lo cual no es correcto, pues si la acción única sostiene como propósito de impulsar el órgano jurisdiccional o poner en acción la administración de justicia, como se pretende expresar, lo que suceda posteriormente no tiene consideración, ya se ejecutó la iniciación del proceso y eso es todo, la sentencia puede ser condenatoria o absolutoria"

La importancia de la acción penal en el Derecho Procesal Penal indica específicamente en que ésta tiene particularidad propia, que se fundamentan en la acción pública fundamental del Estado para poder condenar los actos delictivos. Especialmente la acción penal es un poder concedido por el Estado, por forma de un orden constitucional, y con ella (con la acción) se da inicio al proceso penal. Lo que pasa es que el Estado ha confiado el acaparamiento del ejercicio de la acción penal pública a la Fiscalía General del Estado, *durante todo el desarrollo del proceso penal.* (Art. 195 de la Constitución).

Zavala afirma que se comete un fallo al declarar que la acción penal nace por la participación de la culpa, y sostiene que la acción es relacionado a la persona "en ella subsistir, pero solo se la puede concretar, expresar o ejercer cuando se ha cometido la infracción, y, en efecto, no es que la infracción produce la acción, sino que la infracción admite el ejercicio de la acción, penal; es el cálculo necesario sin el cual no se puede ejercer la acción".

Recordemos que el Fiscal es un empleado público garantista del proceso penal cuando ejercita la acción penal pública, toda vez que el numeral 3 del artículo 282 del Código

“ Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; ***durante el proceso ejercerá la acción pública*** con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal...”

“Art. 282.- **FUNCIONES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.**- A la Fiscalía General del Estado le corresponde:

1.- Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal...”

En otras palabras, la realidad jurídica actual del Ecuador es que la Fiscalía General del Estado, tiene el poder legal, la facultad constitucional de ser la titular de la acción penal pública durante todo el desarrollo del proceso penal, al tenor de lo que señala taxativamente y de manera clara el artículo 195 de la Constitución, que como sabemos es norma suprema del ordenamiento jurídico. Es decir corresponde a cualquier fiscal, en todas las instancias o etapas de la sustanciación del proceso penal ejercer la acción penal pública. Y esta no se extingue cuando se ejercita por primera vez sino cuando termina el proceso penal, sea con sobreseimiento, o sentencia, (Ecuador C. d., 2016).

El principio de legalidad se constituye como el más importante y principal límite frente al poder punitivo del Estado, pues éste sólo podrá aplicar la pena a las conductas que, de manera previa, se encuentren definidas como delito por la ley penal. De esta manera, el principio de legalidad puede percibirse como una limitación al poder punitivo del Estado y como una garantía, pues las personas sólo podrán verse afectadas en sus derechos fundamentales cuando sus conductas se encuentren prohibidas previamente por la ley.

Garantías que exige el principio de legalidad La doctrina reconoce cuatro garantías:

a) GARANTÍA CRIMINAL (NULLUM CRIMEN SINE LEGE).

Esta garantía señala que no se puede definir como conducta delictiva a aquella conducta que no se encuentra previamente señalada en la ley y, mucho menos, posteriormente, castigarla con pena y/o medida de seguridad. Por ende, se entiende que se califica como delito aquello que sólo la ley lo expresa sin importar si aquella conducta sea considerada reprochable y/o lesione el Derecho (principio de legalidad criminal). De esta manera, se prohíbe la creación de conductas criminales por vía judicial ya que dicha misión le corresponde a la ley penal, (Samudio, 2001)

b) GARANTÍA PENAL (NULLA POENA SINE LEGE).

Esta garantía señala que no se puede imponer a la persona una pena o medida de seguridad que no se encuentre establecida en el Código. De esta manera, un sector de la doctrina sostiene que no pueden asignarse más penas que las implantadas por el legislador en cada cuestión, hallándose vedado sustituir por otra la penalidad prevista en cada figura delictiva y, más aún, “inventar” penas. Es por ello que también recibe el nombre de principio de legalidad penal.

c) GARANTÍA JURISDICCIONAL.

Esta garantía sostiene que nadie puede ser sancionado ni castigado sino sólo a través de un juicio formal, en el cual se respeten las garantías constituidas por la ley penal. También es conocido como principio de legalidad procesal.

d) GARANTÍA DE EJECUCIÓN PENAL.

La primera señala que está permitido el razonamiento por analogía y que el juez puede acudir a normas semejantes para resolver el caso que está investigando. Asimismo el empleo de este mecanismo de razonamiento analógico debe realizarse siempre y estrictamente cuando sea a favor del reo o procesado.

Mientras que la analogía in malam partem señala todo lo contrario, es decir, que está totalmente prohibido el razonamiento analógico, siempre y cuando lo único que se logre conseguir es perjudicar al procesado o al reo. Principio de responsabilidad penal o de culpabilidad La culpabilidad puede ser entendida desde dos sentidos: en sentido amplio, expresa el conjunto de presupuestos que permiten “culpar” a alguien por el evento que motiva la pena: tales presupuestos afectan a todos los requisitos del concepto de delito; en sentido estricto, se refiere sólo a una parte de tales presupuestos del delito, es decir, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor. Este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica.

Principio de personalidad.- A través del principio de personalidad se señala que es responsable quien individualmente ha cometido un acto delictuoso; es decir, se prohíbe que una persona responda jurídicamente por hecho e injusto ajeno.

Principio del acto.- Este principio se dirige hacia la conducta de la persona, en cuanto ha realizado aquella conducta; es decir, hacia el hecho que ha cometido y no a la personalidad que contiene la misma persona.

Principio de dolo o culpa.- Este principio demanda al Derecho Penal que para que alguna persona sea declarada culpable del hecho que ha cometido, es necesario que el hecho sea doloso (querido, deseado) o culposo (imprudente). d) Principio de imputación personal Este principio se corresponde con la capacidad de ejercicio de la persona, es decir, si la persona que ha realizado una conducta delictiva se configura como imputable.

Principio de protección de los bienes jurídicos o de lesividad.- También llamado principio de lesividad o de la objetividad jurídica. Este principio señala que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido. Por tanto, para que un interés personal y/o social se pueda considerar como bien jurídico protegido, este debe de estar reconocido como tal por la ley y asimismo debe de estar protegido por ésta.

Definimos el bien jurídico como aquellos intereses sociales que por su notable importancia para el desarrollo personal y para el desenvolvimiento de la sociedad en general son merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen el Derecho penal. Por ejemplo: la vida, la libertad, entre otros A través de este principio controlamos la función de la creación de nuevos delitos, obligando al legislador a definir el bien jurídico que se quiere proteger a través de la ley penal.

Partiendo de esto, su importancia radica en que la protección del bien jurídico es la razón que legitima la intervención penal. Por otra parte, no se podrá decir que un acto es ilícito si no se encuentra fundamentado en la lesión de un bien jurídico.

Entonces se entiende por lesión al bien jurídico, a toda aquella acción que el agente cometa para causar un determinado daño a un bien que está protegido por el ordenamiento jurídico.

Principio de subsidiaridad Este principio señala que cuando se realice en la sociedad algún hecho delictivo, primero debe recurrirse a otros recursos jurídicos ya sean civiles o administrativos que ha de emplear el Estado para resolver el caso determinado; y, recurrir en última instancia al Derecho penal, pues éste por intermedio de las penas se convierte en un mecanismo traumático para el autor del hecho criminoso. Por ello, el Derecho penal a través de este principio se reconoce como mecanismo de última ratio.

Principio de igualdad.- Este principio de igualdad consagrado constitucionalmente señala que las personas tienen derecho a un trato justo y equitativo. Esta igualdad también se ve reflejada en el derecho penal cuando se establecen las garantías para el cumplimiento de un proceso justo: que el trato de las personas al momento de sancionar un delito sea igual, sin hacer ningún tipo de diferenciación, (Navarretta, 2014)

Tres son las teorías que plantean solución para esta problemática: la teoría de la acción, la del resultado y la de la ubicuidad Teoría de la acción (Frank) Considera que el lugar de comisión del delito es aquel donde fue practicada la acción o realizada la omisión. En otras palabras, el delito se comete en el momento en que se exterioriza la voluntad de ejecutar determinada conducta, (Caballero Brun, 2005).

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1 Antecedente Referenciales y de Investigación:

Por mucho tiempo se ha realizado fuertes campañas en contra de la discriminación y maltrato de las mujeres esto comenzó con la asamblea general de las naciones unidas que se aprobó en el año 1979, esta convención habla sobre la eliminación de todas las formas de discriminación que estaban en contra de la mujer en adelante CEDAW. Y en esta convención los países estaban obligados a tomar una serie de medidas y acciones para lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en esta materia entre ellas la participación de la política, social, económica y cultural, y al acceso a la alimentación, la salud a la enseñanza, la capacitación, las oportunidades de empleo en general a la satisfacción de otras necesidades de manera importantes para el desarrollo de toda la sociedad humana.

Después de la convención interamericana que Hera para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer y la convención de belén era para OEA,1994 la misma que define a la violencia en contra de la mujer como una acción o conducta basado en su género que provoque la muerte, daño, o sufrimiento ya sea físico, sexual o psicológico encontrar de la mujer, en el ámbito público o como en el ámbito privado se señala que puede ser esta violencia de manera física, sexual o psicológica, y puede ocurrir dentro del núcleo familiar o en cualquier otro ámbito en que se pueda comprender como violación o abuso sexual, o tortura, o trata de personas, o prostitución forzada, secuestro y acosos sexual de la misma que además pueden ser perpetuadas, o tolerada tanto por el estado como por su agente estatales.

Anteriormente se usaba el termino de UXORICIDIO que consistía en el homicidio de la cónyuge por parte del esposo básicamente es tratado legalmente y es la forma de parricidio, el que se presentaría en el ser masculino con una mentalidad excesiva y tradicionalista en que no aceptaría emancipación de la mujer o el aumento de sus libertades.

Por tal motivo se levantaron grupos feministas de los cuales siguen dando principalmente fue Diana Russell quien trajo esta terminología para descubrir el asesinato de una mujer en que se incluyó el término de Femicidio y que lo definió al comienzo junto con Jane Caputi como el “asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer.” Posteriormente junto con Hill Radford lo describió como el “asesinato misógino de mujeres realizado por hombres.”

Femicidio, es un neologismo (inclusión de un significado nuevo en una palabra ya existente o en una palabra procedente de otra lengua) creado a través de la traducción del vocablo inglés femicide y se refiere al asesinato evitable de mujeres por razones de género (conjunto de características diferenciadas que cada sociedad asigna a hombres y mujeres).

Por todas estas razones, por la cual se han levantado Organizaciones Nacionales e Internacionales Femicidio haciendo frente a esta problemática que está arraigada al contexto latinoamericano. Que actualmente en el Código Orgánico Integral Penal, se

tipifica por primera vez el delito de Femicidio, en su artículo 141, (Penal, 2016), (Canevari & Isac, 2016)

Consiste en una problemática que está arraigada en los diversos contextos latinoamericanos. Y que actualmente en el Código Orgánico Integral Penal, se tipifica por primera vez el delito de Femicidio, en su artículo 141. En varios países de Latinoamérica se han implementado este tipo de delito, como por ejemplo Guatemala, Perú, México, etc., ya que en estos países, al igual que en el nuestro ha existido, y existe este tipo de delito, por lo que fue necesario implementar una sanción a estos casos, para que así se pueda disminuir en gran cantidad esta violencia a las mujeres.

Marco Teórico Referencial

De manera continua se ha hablado acerca del Femicidio de las distintas ramas sociales. De acuerdo desarrollado por la Lcda. En Derecho Teresa Peramato Martín, “El término Femicidio” está relacionado con el de “Gendercide” o genericidio” que fue utilizando por Mary Anne Warreb en 1985 en su obras “Gendercide: the implications of sex selection” (genocidio: Las Implicaciones de la Selección Sexual), y que es un neologismo que refiere a la criminalización sistemática de los grupos de un determinado sexo”.

El Femicidio desde la óptica social y cultural se ha venido observando ciertas cumbres del anterior sistema patriarcal en la que la autoridad se encargaba de la organización social primitiva tenía que ser administrada por el varón principal por ser el jefe de cada familia de acuerdo a este análisis realizado acerca del Femicidio este radica en un problema de género y de manera íntima ligado al vetusto sistema patriarcal por el cual se predispone en mayor o menor cantidad de las mujeres que han sido asesinadas por el solo hecho de ser de sexo femenino, (Corn, 2015)

Anteriormente se establecía que cuando la mujer no tenía un comportamiento acorde las pretensiones del jefe de familia esta representaba una amenaza para el dominio masculino, dentro de un sistema patriarcal imperante a nuestra manera de entender por el mal comportamiento de las mujeres estas son castigadas por su jefe con la finalidad de asegurar la continuidad aquel sistema vetusto antiguo.

Con respecto a las políticas preventivas que privilegian la protección de las personas, veamos lo que indica la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, acerca de aquello “Transvelizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya que se trata de legislación, política o programas en todas las áreas y en todos los niveles.

Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de la mujeres, al igual que la de los hombres sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los derechos”.

La Convención Interamericana de Belem Do Para, indica que “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado” además que la “violencia contra la mujer incluye la violencia física sexual y psicológica, que tenga lugar dentro de la familia, dentro de la comunidad que sea perpetrada por cualquier persona que sea perpetrada o tolerada por el estado o sus agentes, (García Ramírez, 2005)

LEYES CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA O INTRA FAMILIAR EN AMERICA LATINA

- Argentina 1994 protección contra la violencia familiar.
- Bolivia 1995 contra la violencia en la familia o doméstica.
- Brasil 1996 ley para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
- Chile 1994 ley de violencia intrafamiliar.
- Colombia 1996 ley 294 para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
- Costa rica 1996 ley contra la violencia doméstica.
- Ecuador 1995 ley contra la violencia a la mujer y familia.
- El Salvador 1996 ley contra la violencia intrafamiliar.
- Guatemala 1996 ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar.
- Honduras 1997 ley contra la violencia doméstica.
- México 1996 ley de asistencia y prevención de la violencia familiar para el distrito federal y otro 22 estados.
- Nicaragua 1996 ley 230 para la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar.
- Paraguay 200 ley contra la violencia doméstica.
- Perú 1997 sobre la política del estado y la sociedad contra la violencia familiar.
- Rep. Dominicana 1997 ley contra la violencia intrafamiliar.
- Uruguay 2002 ley de prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica.
- Venezuela 1998 sobre violencia contra la mujer y la familia.

LEYES DE PENALIZACION DE LA VIOLENCIA CONTR LA MUJER

- Argentina 2009 ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Brasil 2006 ley 11340 (ley María Da Pencha)
- Colombia 2008 ley 1257 violencia contra las mujeres.
- Costa rica 2007 ley de penalización de violencia contra las mujeres.
- Chile 1999 ley sobre delitos sexuales.
- El Salvador 2011 ley especial integral para la una vida libre de violencia para las mujeres.
- Guatemala 2008 ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.
- México 2007 ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Nicaragua 2011 ley integral contra la violencia hacia la mujer y reformas a la ley 641
- Panamá 2001 ley 38 sobre violencia intrafamiliar.
- Venezuela 2007 ley orgánica sobre los derechos de la mujeres a una vida libre de violencia.
- Nicaragua 1996 ley 230 para prevención y sanción de la violencia intrafamiliar.
- Paraguay 2000 ley contra la violencia doméstica.

- Perú 1997 sobre la política del estado y la sociedad contra la violencia familiar.
- Rep. Dominicana 1997 ley contra la violencia intrafamiliar.
- Uruguay 2002 ley de prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica.
- Venezuela 1998 sobre violencia contra la mujer y la familia.

LEYES QUE TIPIFICAN EL FEMICIDIO / FEMICIDIO SEGÚN EL PAIS Y FECHA VIGENTE

- Chile – reforma del código (artículo 390) – ley n°. 20480 del 14 de diciembre de 2010, publicada el 18 de diciembre del 2010, vigente el día su publicación (principio de vigencia inmediata de la ley)
- Costa Rica – ley de penalización de la violencia contra la mujeres - ley n° 8589 del 25 de noviembre del 2010, vigente a partir del 30 de mayo 2007.
- El Salvador – ley especial integral para una vida libre de violencia para la mujeres – ley n° 520 del 25 de noviembre de 2010, vigente a partir del 1 de enero del 2012.
- Guatemala - ley contra el Femicidio y otras forma de violencia contra la mujer - decreto 22- 2008 del 2 de mayo del 2008 , publicado el 7 de mayo del 2008 , vigente 7 días después su publicación (15 de mayo del 2008
- México - reforma del código penal federal (artículo 325) – reforma de fecha 13 de junio 2012 , vigente a partir del 15 de junio del 2012
- Nicaragua – ley integral contra la violencia hacia la mujeres - ley n° 779 del 20 de febrero de 2012, publicada el 22 de febrero del 2012, vigente 120 días después de su publicación (junio de 2012)
- Perú – reforma del código penal (artículo 107) ley n° 29819, publicada el 27 de diciembre 2011. en consecuencia, la reforma está vigente desde el 28 de diciembre del 2011. el texto de la reforma del código penal no indica la fecha de su vigencia pero de conformidad con el artículo 109 de la constitución política de Perú, cuando ello ocurre las leyes entran en vigencia el día siguiente de su publicación.
- Ecuador (artículo 141 y 142) – coip. suplemento r. o n°. 180. lunes 10/feb72014.

EL NOMBRE DEL DELITO SEGÚN EL PAIS

- CHILE – FEMICIDIO
- COSTA RICA – FEMICIDIO
- EL SALVADOR – FEMICIDIO
- GUATEMALA – FEMICIDIO
- MEXICO – FEMICIDIO
- NICARAGUA – FEMICIDIO
- PERU – FEMICIDIO
- ECUADOR – FEMICIDIO

Debiendo saber que el Femicidio es como ya lo hemos visto a lo largo de la tesis , y según Russell , junto a JANE CAPUTI , definido con el Femicidio como “ el asesinato de mujeres realizados por hombre motivado por el odio , desprecio , placer o un sentido de propiedad de las mujeres “ y más tarde , en 1992 , junto a HILL RADFORD . Definido como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombre”.

En cambio el Femicidio para MARCELA LAGARDE es el “el acto de asesinar a una mujer, solo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino “; y a la vez lo utilizo para los acto políticos utilizando el termino Femicidio para denominar “al conjunto de hechos que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres cuando concurren, el silencio, la omisión, la negligencia, la inactividad de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes.

Si bien, tanto a nivel doctrinal como institucional, en ocasiones se admite la sinonimia de los términos Femicidio y feminicidio, en otras muchas se utilizan como vocablos diferente, no antónimos pero si distinto. Se basan en si en una realidad común y busca sancionar este delito que es: la muerte violenta de una mujer por el simple hecho de ser mujer.

UBICACIÓN DEL OS TIPOS PENALES EN LA LEY, SEGÚN PAIS

Chile - crímenes y simples delitos contra las personas

Costa rica – violencia física

El salvador – delitos y sanciones

Guatemala – delitos y penas

México – delitos contra la vida e integridad corporal

Nicaragua – delitos de violencia contra las mujeres

Perú - delitos contra la vida, el cuerpo y salud

Ecuador – capítulo II, delitos contra los derechos de libertad sección I, delitos contra la inviolabilidad de la vida

Marco contextual

A continuación, se define y conceptualiza los términos y frases utilizadas, verbos rectores de la conducta típica; auxiliándonos en alguna de las definiciones propuesta por el diccionario de la real academia española y en diccionario jurídicos especializado

CAPITULO III PROCESO METODOLÓGICO

3.1 DISEÑO O TRADICIÓN DE INVESTIGACIÓN SELECCIONADA

3.1.1 ASPECTOS GENERALES

Este capítulo sostiene o habla de la importancia, sobre el uso de los métodos y técnicas que sobresalen acerca del modo de manifestarse dentro de una investigación que se dio al inicio del análisis de las Garantías Constitucionales al Debido Proceso para el control del procedimiento penal Acerca del Femicidio en Machala.

MÉTODO es la dirección que se debe tomar de manera ordenada con la finalidad de hacer una correspondiente investigación de un problema legalmente destinado, y fijar los límites que nos permitan descubrir la verdad, haciendo posible siempre la efectividad con respecto a la obtención de los resultados que existen en una gran cantidad de métodos y técnicas de la investigación para nuestro análisis del casos.

En el análisis de este trabajo utilizaremos el método descriptivo, sintetizado, descriptivo e históricamente comparado, por lo que hemos necesitado para la investigación de nuestro tema expuesto en los métodos que escribimos, varias técnicas de las que usaremos y que depende de mucho o de ciertos métodos que son los descritos en la investigación bibliográfica documental.

También se escogió los métodos y técnicas utilizadas como herramientas adecuadas y de qué manera se tomó cierta muestra con el fin de obtener la información de la cual observaremos después.

3.1.2 TIPOS DE INVESTIGACION

En la investigación presente realizada en este análisis de caso, se ajustó por su manera de ver el problema es de tipo investigativo, porque describe, registra de manera minuciosamente y con precisión donde una excelente característica acorde para nuestro análisis interpretativo del caso manifestado, ya que su importancia comprende de manera excelente de hacer una investigación compacta, con la finalidad de exponer sus partes más sobresaliente o de descripción exacta de ciertos hechos que han sobresalido.

En un trabajo que tiene como finalidad de encontrar la forma de cómo solucionar un problema de excelente importancia de orden legal jurídicamente hablando, porque con ella podemos determinar cuál es el modo adecuado para así poder identificar con claridad lo que buscamos.

3.1.3 MODOS DE LA INVESTIGACION

Esta investigación es bibliográfica y documental, debido a que la información obtenida de escritos, libro referentes, archivos, revistas, cartillas y la sentencia, que es el objeto de la análisis referente a nuestro tema en que ha servido de insumo y poder realizar con mucha facilidad y apremio el trabajo encomendado, y que lo hemos realizado reflexionando siempre tratando o de manera minuciosa la mayor parte al análisis de este caso de esta forma de investigación o de trabajo es de trascendental importancia ya que nos garantiza la excelencia de las fundamentaciones técnicas que hemos puesto en práctica en el presente trabajo de investigación esto sirve de mucho al desarrollo del actual trabajo investigativo.

Esta Investigación es de campo, nos dice que la información obtenida resulta eficaz por ser al instante, para lo cual nosotros como investigadores hemos estamos directamente sobre análisis de un determinado caso es necesario contactarnos con la realidad legal y jurídica y poder obtener el conocimiento exacto con relación al problema con la finalidad de llegar a una conclusión pertinente, ya es de esta manera el trabajo realizado y dentro del ambiente natural el cual se transmite a diario los procesos del debido proceso de orden penal en nuestro cantón los mismos que cumplen la fuente de informativa de datos para que sean analizados.

3.1.4 METODOS GENERALES DE LA INVESTIGACION

Método de Investigación Deductiva.- Utilizaremos este método deductivo porque es de donde partimos para encontrar los contactos legales, doctrinas y jurisprudencia y demás fuentes que hemos empleados con la finalidad de deducir ciertas suposiciones o explicar de cuáles son los hechos particulares presentados en este caso.

Método descriptivo.- Esta metodología lo empleamos dentro del modo de investigación porque podemos obtener ciertos datos de manera exhaustiva para luego analizar los resultados de manera cuidadosa con el fin de traer cierta generalizaciones significativa y que contribuya a dar una conclusión exitosamente de la investigación.

Método de Análisis –Síntesis.- Se lo emplea con el fin de separar el contenido específico del caso objeto de análisis y poder comprender de lo que se trata y reunificarla de forma lógica y sintetizada hasta poder llegar a las debidas conclusiones.

Método Histórico Comparado.- Este nos da la correspondiente ayuda a través de la legislación comparada, ya que surge por la necesidad de poder ampliar el conocimiento adquirido mediante la investigación primarias y que son realizadas por los historiadores por el cual y con los antecedentes de la acción del debido proceso penal ya que estas garantías ha ido solucionando desde el momento mismo de su origen hasta la actualidad es garantizado en otros países.

3.2. METODO DE INVESTIGACION JURIDICA

a) **MÉTODO EXEGÉTICO.-** Es la explicación literal de la norma, se la aplica el contenido, se le da sentido y el alcance de la contemplada por la ley y efectos a las explicaciones la cual la originaron tratando de identificar de cuál es la intención

del legislador en el momento que la creo, con el fin de llevar adelante la administraciones de manera judicial por parte de cada uno de los jueces y demás autoridades de este estado en nuestro caso empleado para el análisis de cada uno de los preceptos legales y con templados en la LOGJCC. Y en la constitución.

b) METODO SISTEMATICO.- Es la agrupación de normas que tengan un mismo fin con relación a nuestro caso y empleándolo con la finalidad de unirlos a la LOGCC. Y la constitución para el estudio de cuáles son las garantías constitucionales, por el cual este sistema nos permite conocer su estructuración de la norma garantizada y analiza cuáles son sus requisitos elementales y efectos para así poder explicar de cuál es la naturaleza jurídica de las garantías constitucionales.

c) METODOS DE LAS CONSTRUCCIONES JURIDICAS.- Este se lo emplea para lograr obtener la organización de las investigaciones jurídicas que se han presentado en el estudio de todo el trabajo, por lo que nos hemos afirmado en una estructura agrupado en el primer capítulo y detallando de cuáles son sus reglas aplicadas en una de las instituciones jurídicas de nuestro caso y de sus garantías constitucionales.

d) METODO HISTORICO .-Este nos permite conocer la realidad a través de la historia de la cual era el desarrollo de la ley en aquellos tiempos, ya que es indispensable este inicio de nuestro estudio por el cual con ello nos permite conocer más de cerca ciertos antecedentes, que hace referencia acerca de las garantías constitucionales y como se ido evolucionando a lo largo y ancho de la historia, en nuestro país y en un sinnúmero de otros países del globo terrestre, en donde por primera vez se implementó este modelo.

3.3. MODALIDAD DE INVESTIGACION

Hay tres modalidades de investigación que son simple, pura y mixta.- En relación a nuestro caso utilizamos la modalidad de la investigación mixta por tratarse de realizar un análisis de un caso de manera doctrinal que es la que nos proporciona la correspondiente información entre ellos impresos de los diferentes libros, cartillas, revistas judiciales proporcionándonos un conocimiento acerca de la investigación ya existente, los mismos que nos sirven de sustento eficaz e imperioso para que nuestro trabajo de investigación sea una realidad fehaciente, también recurrimos a la investigación de campo la cual nos sirvió para contacto la realidad legal correspondiente a las entrevista realizadas, y que se lo debe llevar a efecto dentro del campo de acción que es la corte de justicia de la provincia del Oro, cantón Machala.

3.4. NIVEL O TIPO DE INVESTIGACION

Esta investigación efectuada es analítica y crítica, porque para poder analizar este caso el objeto de estudio fue necesario agruparlos de acuerdo a sus partes secuenciales de este caso, y analizamos primeramente si se ha cumplido con todos los requisitos que la ley exige acerca de un legal debido proceso penal y garantizado por la constitución política del estado ecuatoriano. Y el juez de lo penal pueda en anuncio hacer el llamamiento a juicio y posteriormente en sentencia absuelva o condene a los acusados de este delito de orden penal por los que nos participó un proceso de conocimiento con más claridad y profundidad acerca del caso, y crítica porque una vez

que analizábamos cada etapa del caso en mención podíamos obtener ciertas opiniones o juicios el cual es parte del análisis exhaustivo que hemos realizados los cuales los trasladamos al capítulo de las conclusiones manifestado ella lo siguiente partiendo de acuerdo al caso.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

4.1 RESULTADOS CORRESPONDIENTE A LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS SEÑORES DEFENSORES PÚBLICOS DEL CANTÓN MACHALA DEL ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES AL DEBIDO PROCESO PARA EL CONTROL DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACERCA DEL FEMICIDIO EN MACHALA.

PRIMERA. Se puede mencionar que existe en las conciencia de cada una de los entrevistados, y haciendo referencia esta primera pregunta por mayoría de las personas coinciden en que la pregunta expuesta en el formulario presenta un enfoque directo a la relación del contenido esencial del artículo 141 del código orgánico integral penal en que determina una similitud entre la tipicidad del delito penal de Femicidio y el homicidio por la generalidad de los hechos reales presentados por intermedio de la violencia de índole familiar en que sea asesinada una mujer, y que manifiestan en favor del anunciado de la norma, argumentan que en otro artículo de la misma norma hace referencia de la modalidad y las circunstancias agravantes correspondiente al delito de Femicidio, ya que el estado busca con esto proteger más a la mujer.

Pero resulta que estos mismos hechos o circunstancias no da la figura de Femicidio sino de un homicidio, pero en la práctica los señores administradores de justicia se basan a lo que está escrito en el artículo del ordenamiento jurídico penal.

De acuerdo a lo anterior mente dicho en lo que creemos que es importante que surjan nuevas leyes o nuevos compendios de orden legal como en este caso el código orgánico integral penal, para que sean incorporados los nuevos delitos que van apareciendo, como en este caso el delito de Femicidio es un delito nuevo poco conocido, por lo que los señores asambleístas pensaron que al hablar de este delito por ser de orden penal y nada más pero nunca se imaginaron que podían haber varias circunstancias tanto como atenuantes o agravantes, ya sea del autor como de la víctima sino que la generaliza de manera universal al tipo de violencia intrafamiliar que como resultado de la misma sea acecinada una mujer, y dejando en inferioridad de condiciones al ser masculino infractor por lo que se aprovechan los administradores de justicia de esto, por estar impreso en el artículo 141 del coip que dice será tipificado como delito penal el Femicidio toda violencia intrafamiliar que sea muerta una mujer, de la Unidad judicial penal del Cantón Machala.

SEGUNDA. De las personas entrevistadas la mayoría se manifiestan que cuando la acción penal no se la valora respecto al tipo penal que se lo considera como Femicidio, que se deben observar los hechos reales correspondiente a la comisión del delito con la finalidad de que se pueda establecer una teoría del caso que determine todos los requisitos que se requieren para que se fundamente como una acción penal y se convierta en delito penal esta debe ser antijurídica, actuar con voluntad, tener culpabilidad del o los autores pero sino reúne estos parámetros por supuesto que el autor o procesado es condenado de acuerdo a lo manifestado por el artículo en mención que establece, de tal manera que el procesado quedaría indefenso sin respuesta de justicia o sin alternativas para el este proceso en primer momento una parte de los elementos de convicción fue declarado nulo por parte del Juez Penal Titular porque observo ciertas

pericias probatoria que estaban o no presentaban claridad alguna en cuanto a la solemnidades sustanciales para luego solicitarle que encuentre otros elementos y poder llamar a juicio al procesado con las observaciones realizadas este procedimiento fue validado.

TERCERO. El efecto jurídico que esto produce que cuando una acción penal sea legal se requiere que los requisitos que la constitución los obliga que deben tener o reunir, porque las leyes son claras y precisas para no dar lugar a la duda y por ende al camino de la nulidad del debido proceso penal, de las personas entrevistadas en su mayoría que en relación al contenido de esta pregunta es lógica que cuando se trata de imponer una acción penal que esta sea legal, y que para el efecto debe reunir todos los requisitos legales y contemplados en la normativa de orden penal y garantizados en la constitución porque al contrario esta adolecería de nulidad absoluta, y por tal razón el procedimiento del debido proceso penal también sería nulo porque así lo manifiesta la carta magna en su artículo 76. Los actos jurisprudenciales son impugnados dentro del debido proceso penal cuando se vulneraran varios derechos y garantías constitucionales

CUARTO. Las personas entrevistadas en su mayoría sostienen que para que exista un delito penal se debe contar con tres parámetros que son importantes en la comisión del delito de orden penal tipicidad, antijurídica culpabilidad con el fin de determinar la naturaleza de una conducta del infractor, ya que la ley y la doctrina jurídica así lo manifiesta y debe estar en la teoría del delito penal y si no hay estos requisitos entonces no hay delito. La constitución política de esta república sostiene que todo proceso que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso y que se incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

QUINTO. Las respuestas relacionadas con esta pregunta las personas entrevistadas coinciden con este contenido porque si se da en la práctica procesal, pero que cada uno expone su correspondiente punto de vista enfocado al tema de la pregunta por ejemplo la falta de aplicación y transparencia de las leyes, por falta de objetividad de los señores administradores de justicia incluido el concejo de la judicatura en desarrollar sus funciones según su criterio personal, el abuso de las medidas cautelares con relación a la prisión preventiva, la desproporcionalidad en la imposición de las penas. Los elementos de convicción de los actos omitidos por parte de la autoridad que es la manifestación de la voluntad del órgano competente o competencia del objeto o causa y la forma y el contenido. Y ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

SEXTO. Con estas respuestas nos llena de orgullo y satisfacción al que estamos encaminados en una dirección totalmente incólume acerca de lo que hemos realizado sobre la puesta a seguir pensando que para que haya justicia leal y proporcionalidad en favor de cada uno de quien tenga la razón sin importar el sexo, raza ni color, se podrá evitar este enunciado relacionado a las preguntas de las personas entrevistadas en su mayoría manifiestan que esto es el producto debido al incumplimiento de la norma vigente a través del irrespeto a la tutela efectiva y de la seguridad jurídica en favor del debido proceso penal, y debido a la mala práctica con respecto de la aplicación de la norma y falta de credibilidad de la administración de justicia.

SEPTIMO. Con estos resultado obtenido de manera abrumadora de las personas entrevistadas dando su respuesta al contenido en el formulario ya que se trata de que ninguna autoridad llámese esto judicial o no judicial que no tienen la facultad bajo ninguna circunstancia la de omitir ningún acto procesal, cuando se está llevando una Litis especialmente de orden penal, porque el debido proceso dentro del procedimiento penal sea transparente objetivo y subjetivo que se manifiesta de manera coincidente cuando las leyes exigen estas hay que acatarlas, no solo por ser un acto sino que es un principio de toda persona y estas se encuentran amparadas y garantizadas por la constitución y por los tratados internacionales de los derechos humanos, por lo que no se tiene la potestad ni de impedir ni callar a nadie por ser un mandato de la ley, sino de lo contrario el debido proceso del procedimiento penal será nulo.

OCTAVO. Podemos manifestar que lo relacionado con este tipo de pregunta en que hace referencia el formulario son de carácter reflexivas porque no existe esa figura de Femicidio emblemático que se hayan presentado a nivel del país debido a que la norma que se encarga de acondicionar a la forma y tipo de delito de manera generalizada, que es necesario que todo proceso debe ser garantizado tanto los derechos como las garantías básicas, ya que este criterio es extraído de las respuestas de los entrevistados la mayoría de estas personas manifiestan que si se vulnera los derechos del procesado porque así como está impreso en el artículo 141 del COIP ya no hay un debido proceso penal transparente, y una de las personas restantes se atiene de contestar la correspondiente pregunta por razones personales.

CONCLUSIONES

- En el estudio de investigación que concluimos, hemos podido evidenciar lo siguiente el caso suscitado en esta ciudad de Machala con el delito de Femicidio , tiene algunas particulares jurídico constitucionales que lo fuimos evidenciando en el desarrollo del problema mismo : como se violaron las garantías constitucionales al debido proceso para el control de procedimiento penal acerca del Femicidio en Machala ; porque se han omitido cierto acto jurisprudenciales legales y constitucionales por parte de los señores administradores de justicia.
- Por lo que se ha impartido justicia en desigualdad de condiciones, perjudicando para nuestra manera de ver las cosas y como consecuencia de la vulneración de los derecho de legalidad de las personas, también se vulneran las garantías constitucionales al debido proceso dentro del procedimiento penal en la que queda el procesado en inferioridad de condiciones, ya que todos somos iguales ante las leyes de un estado democrático constitucional.

- Dentro de este análisis nos podemos dar cuenta que además que existen cierto vicios de nulidad procesal a consecuencia de que lo señores administradores de justicia omiten cierto actos o pericias legales durante tiempo legal para que la instrucción fiscal se cierre y debidamente justificada de acuerdo a las múltiples insistencia por parte del señor abogado del defensor del procesado de que sus peticiones sean atendidas, las mismas que han sido negadas por la autoridad competente dentro del estudio de este caso que a falta de culpabilidad no hay delito.

- Es por tal razón y de acuerdo a la forma como se han presentado las formalidades procesales de este caso de estudio que a través de este análisis realizado por nosotros es claro evidenciar que acuerdo con los acontecimientos expuestos Tanto por los administradores de justicias como también por la defensa del procesado hemos podido apreciar que el señor juez titular de esta causa que ante de llamar a juicio al detenido declaró nulo una parte de los elementos de convicción presentados o realizados en la indagación previa del señor fiscal, y con las observaciones formuladas en este proceso en este caso el hoy detenido ha sido llamado a juicio y posteriormente sentenciado con pena de reclusión mayor extraordinaria de 34 años tipificado en el artículo 141 del código integral penal por el delito Femicidio

- Podemos decir que se debe justificar la relación entre las partes, esta justificación se debe relacionar al grado de afectación del legitimado pasivo contra el legitimado activo, de acuerdo a lo que establece o me garantiza como ser humano y como persona misma nuestra constitución en su artículo 66 numeral 4,69 numeral 4,70.

- Como consecuencia de este análisis jurídico investigativo de este caso de estudio al término de esta conclusión podemos determinar que se consideran necesario que el procesado reconozca que si existe varios mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho vulnerado al momento de una acción u omisión de los actos procesales al debido proceso para el control del procedimiento penal, de quienes administran justicia en esta cabecera cantonal que están contemplados y garantizados en la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 86,84, 82,76, 11 y los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos.

RECOMENDACIONES

Podemos hacer las siguientes recomendaciones una vez que hemos concluido nuestro trabajo de investigación de estudio de caso, de la siguiente manera:

1. Podemos señalar que el criterio del juez de este caso de investigación, es inconstitucional ya que se omiten uno o varios actos procesales desproporcionadamente y dejando en inferiores condiciones a los actores infractores de este delito penal, por lo que es necesario que haya una exhaustiva verificación a estos actos jurisprudenciales de quienes imparten justicia en nuestro cantón, con el presente análisis en el que el señor procesado tiene la obligación legal de conocer las causas o circunstancias que los señores administradores de justicia que tuvieron al momento de vulnerar sus derechos naturales que se encuentran garantizados en el art 76 de la constitución política del Ecuador y en los tratados internacionales de los derechos humanos.

2. Los señores administradores de justicia son los únicos encargados de llevar ordenada y legalmente un proceso de orden penal con la única finalidad de que el debido proceso penal sea legal y se verifique que por ninguna circunstancia debe quedar ningún asunto pendiente por resolver ya que es la única manera de proteger el correspondiente debido procedimiento penal.

3. Cuando se administra justicia en nombre de un pueblo soberano se lo debe hacer y cumplir con la imparcialidad por parte de cada uno de los señores administradores de justicia porque son seres humanos, siempre y cuando se respete el ordenamiento jurídico como es la actual Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos lo mismo que se convierten en los pilares fundamentales en favor del desarrollo de los pueblos civilizados y ambiciosos de conocer una justicia transparente, y sin perjudicar ni discriminar de una o de otra manera a la sociedad de esta figura que se aplicara al Debido Proceso en lo prescrito en el Art. 82 de la norma suprema que esta señala sobre la Seguridad Jurídica.

ANEXOS

1 CREE USTED QUE TIPIFICAR EL FEMICIDIO EN RELACIÓN AL HOMICIDIO SE VULNERA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD DE PROPORCIONALIDAD PENAL.

2 CONSIDERA USTED QUE EL ART 141 DEL COIP , FEMICIDIO , CONSIDERAMOS JURÍDICAMENTE SIN ALTERNATIVAS HACIA EL PROCESADO

3 CREE USTED QUE CUANDO UNA ACCIÓN PENAL NO REÚNE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY VIGENTE ESTA ADOLECE DE VICIO DE NULIDAD, Y CUÁL ES EL EFECTO JURÍDICO AL DEBIDO PROCESO

4 QUE INDICAMOS, PARA USTED DEBE CONTENER LA ACCIÓN PENAL PARA SER CALIFICADA COMO DELITO, CUALES SON LOS REQUISITOS

5 PUEDES USTED INDICARLOS CUALES SERÍAN LOS MOTIVOS POR LO QUE SE VULNERAR LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DENTRO DE LOS PROCESO PENALES EN LA CIUDAD DE MACHALA

6 QUE NO PUEDE DECIR ACERCA DEL CRECIMIENTO PROGRESIVO DE APELACIONES A SENTENCIAS PENALES EN LOS ÚLTIMOS AÑOS VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

7 QUE CONSECUENCIAS TRAE LA OMISIÓN DE UNA ETAPA PROCESAL PENAL POR PARTE DEL SISTEMA JUDICIAL EN NUESTRA CIUDAD

8 DE LOS CASOS EMBLEMÁTICOS CONOCIDOS POR USTED SOBRE EL FEMICIDIO CREES USTED QUE SE HA VULNERADO EL DEBIDO PROCESO DEL PROCESADO

BIBLIOGRAFÍA

- Agudelo Ramírez, M. (2005). El debido proceso. Opinión Jurídica, 89-105.
- Aguirrezabal Grünstein, M. (2011). LA IMPARCIALIDAD DEL DICTAMEN PERICIAL COMO ELEMENTO DEL DEBIDO PROCESO . Revista Chilena de Derecho, 371-378 .
- Albán Escobar, F. (2003). Derecho de la Niñez y la Adolescencia, Acciones de Protección y Juzgamiento de Adolescentes Infractores. Lago Agrio, Ecuador: A. Zuñiga Yanez Gemagrafic, 2003.
- Albán Escobar, F. (2006). Derecho de la Niñez y la Adolescencia. Quito, Ecuador.
- Arciniega, H. (2011). GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. CARTILLA DE DIVULGACIÓN: Garantías Constitucionales, 16.
- Asamblea Nacional. (22 de Octubre de 2009). LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. Registro Oficial No. 52. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional Constituyente. (6 de Julio de 1991). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Gaceta Constitucional No. 116. Bogotá, Colombia: Gaceta Constitucional.
- Asamblea Nacional Constituyente. (5 de Junio de 1998). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Decreto Legislativo No. 000 RO/ 11 de Agosto de 1998. Riobamba, Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Octubre de 2008). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial No. 449. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Benavides Ordóñez, J. (2012). LOS DERECHOS HUMANOS COMO NORMA Y DECISIÓN. Quito: V&M Gráficas.
- Benavides, J., & Escudero, J. (2013). MANUAL DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA. Quito: V& M Gráficas.
- Bordalí Salamanca, A. (2011). La acción penal y la víctima en el Derecho chileno. Revista de Derecho (Valparaíso), 513-545.
- Bustamante Fuentes, C. (2011). NUEVA JUSTICIA CONSTITUCIONAL. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Cabrera Vélez, J. (2007). Alimentos, Legislación, Doctrina y Práctica. Quito, Ecuador: Editora Jurídica Cevallos.
- Carbonell, M. (2011). NEOCONSTITUCIONALISMO Y DERECHOS FUNDAMENTALES. Quito: Cevallos Editora Jurídica.

- Carpizo, J. (2012). La Constitución mexicana y el derecho internacional de los derechos humanos. Anuario Mexicano de Derecho, 801-858.
- CASO JADÁN vs UTMACH, 1144-2015 (Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Machala - Provincia de El Oro 26 de Junio de 2015).
- Champeau, E. y. (1899). Tratado de Derecho Civil Colombiano. París: L. Larose.
- Claro Solar, L. (1992). Explicaciones del Derecho Civil Chileno. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Congreso Constituyente Democrático. (30 de Diciembre de 1993). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. Lima, Perú: El Peruano.
- Corn, E. (2015). Un nuevo tipo penal de femicidio en un nuevo Código Penal para Chile . Revista de Derecho (Valdivia), 193-216 .
- Correo, D. (5 de Marzo de 2011). Demanda de alimentos. Correo, pág. 4.
- Cueva Carrión, L. (2010). ACCIÓN CONSTITUCIONAL ORDINARIA DE PROTECCIÓN. Quito: Ediciones Cueva.
- De Ibarriola, A. (1978). Derecho de Familia. México D.F: Porrúa S.A.
- Diccionario Universal del Estudiante. (2000). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Alambra.
- Durkheim, E. (2009). DOS LEYES DE LA EVOLUCIÓN PENAL. Caderno CRH, 635-652.
- Espinoza Saltos, R. (2005). EL DERECHO ESPECIAL DE MENORES Y EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. En R. Espinoza Saltos, EL DERECHO ESPECIAL DE MENORES Y EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (págs. 18,19). Guayaquil, Ecuador: Biblioteca Jurídica.
- Fernández González, M. Á. (2004). Derecho a la jurisdicción y debido proceso. Estudios Constitucionales, 99-121.
- Gozaíni, O. A. (2002). El debido proceso constitucional. Reglas para el control de los poderes desde la magistratura constitucional. Cuestiones Constitucionales, 53-86 .
- Guibourg, R. A. (2013). Sobre los derechos. Análisis Filosófico, 67-80.
- Guzmán Gordillo, D. (2010). LIMITACIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA DESICIONES JUDICIALES Y SU INCIDENCIA EN LA INDEFENSIÓN. Tulcan: Work House Procesal.
- Hernández Gómez, I. (2005). La reforma del proceso penal en España . Díkaion, 31-94 .
- LETELIER LOYOLA, E. (2009). LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL RELATIVOS AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN Y LA PRETENSIÓN:

REFLEXIONES Y CRÍTICAS A LA LUZ DE ALGUNOS ORDENAMIENTOS VIGENTES. Revista de Derecho - Universidad, 195-228.

- Mateos Santillán, J. J., Contreras Bustamante, R., Barragán Barragán, J., Soto Flores, A., & Flores Trejo, F. (2012). TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN. México: Porrúa.
- Matheus Samper, L. (2004). Antecedentes históricos constitucionales canadienses. Revista de Derecho, 150-162.
- Matte Izquierdo, A. (2009). RECURSO DE PROTECCIÓN Y GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES EN LA ADOPCIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS: ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA. Revista Chilena de Derecho, 165-184.
- Matusan Acuña, C. (2013). La Acción Penal Privada y la afectación de derechos fundamentales. Revista VIA IURIS, 187-197.
- Mayorga, J. (2013). TEORÍA Y PRÁCTICA CONSTITUCIONAL. Cuenca: Imprenta Monsalve Moreno Cía Ltda.
- Mazeud, H. (1968). Lecciones de Derecho Civil. Buenos Aires: EJEA.
- Meins, E. (1999). EL DEBIDO PROCESO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CHILENO Y EN EL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ius et Praxis, 445-460.
- Meins, E. (1999). EL DEBIDO PROCESO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CHILENO Y EN EL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ius et Praxis, 445-460.
- Mena, C. (1983). Lecciones de Historia del Derecho. En M. C., El bien Común (pág. 66). Quito Ecuador: Artes Gráficas.
- Montaña Pinto, J., & Porras Velasco, A. (2012). APUNTES DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. Quito: VyM Gráficas.
- Montero Duhalt, S. (1992). Derecho de Familia. México D.F.: Porrúa.
- Moro, F. T. (2006). Diccionario Jurídico ESPASA. Madrid, España: S.L.U. ESPASA LIBROS.
- Munévar M., D. I. (2012). Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. Revista Estudios Socio-Jurídicos, 135-175.
- Naranjo Mesa, V. (2010). TEORÍA CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONES POLÍTICAS. Bogotá: Temis.
- Navarretta, E. (2014). Principio de igualdad, principio de no discriminación y contrato. Revista de Derecho Privado, 129-154.

- Núñez Leiva, J. I. (2015). ¿Neo? - Constitucionalismo . Revista Boliviana de Derecho, 508-519 .
- Pérez, A., Trujillo, J., Aguilar, J. P., Cazar, X., Grijalva, A., Morales Tobar, M., . . . Burjan, J. (2012). VIABILIDAD DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES. Quito: Talleres de la CEP.
- Prieto Monroy, C. A.(2003).El proceso y el debido proceso.Vniversitas, 811-823 .
- Sacco Aquino, S. (2006). La Constitución de 1980 como fundamento y origen de una teoría constitucional de la irretroactividad. Revista Chilena de Derecho, 479-508 .
- Sagüés, N. P. (2004). TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN. Buenos Aires: Astrea.
- Salvador Martínez, M. (2010). CONSTITUCIONALISMO MODERNO . Historia Constitucional, 531-543 .
- Sánchez Parga, J. (2004). Orfandades Infantiles y Adolescentes. Quito, Ecuador: Abya - Ayala.
- Storini, C., & Navas Alvear, M. (2013). LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN ECUADOR. Realidad jurídica y social. Quito: V&M Gráficas.
- Universidad Nacional De Loja Área Jurídica, S. Y. (2009). DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS EN EL ÁMBITO FAMILIAR. LOJA.
- VISTAZO, R. (MARZO de 2010). Defensor del pueblo critica a jueces de la niñez. Recuperado el 23 de JUNIO de 2014, de <http://www.vistazo.com/webpages/pais/?id=10282>
- Vodanovic Haklicka, A. (1987). Derecho de Alimentos. Chile: Ediar Conosur Ltda.
- Vodanovic Haklicka, A. (1994). Derecho de alimentos. Chile: Ediar Conosur Ltda.
- Vodanovic Haklicka, A. (2004). Derecho de Alimentos. Santiago de Chile: Cuarta Edición.
- Zavala Egas, J., Zavala Luque, J., & Acosta Zavala, J. F. (2012). COMENTARIOS A LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. Guayaquil: EDILEX S.A.